

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

---

Año I

24 de septiembre de 1982

— Número 21

Página 611

---

### SUMARIO

	<u>Página</u>
<u>PROYECTO DE LEY</u>	
- Enmiendas al articulado del Proyecto de Ley sobre Estatutos de la Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística (CANTUR, S.A.) .....	613
<u>PROPOSICIONES DE LEY</u>	
- Enmienda a la totalidad a la proposición de ley por la -- que se regula la estructura orgánica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.....	615
- Enmiendas al articulado de la proposición de ley por la - que se regula la estructura orgánica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria .....	625



RESOLUCION de 21 de septiembre de 1982, - de la Presidencia de la Asamblea Regional de Cantabria, relativa a la publicación - de enmiendas al articulado del Proyecto - de Ley sobre Estatutos de la Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística -- (CANTUR, S.A.).

Se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de la Asam---blea Regional de Cantabria", de las enmiendas presentadas por el/ Grupo Parlamentario Socialista de Cantabria al Proyecto de Ley so**bre** Estatutos de la Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turís**ti**ca (CANTUR, S.A.); publicada en el "Boletín Oficial de la Asam---blea Regional de Cantabria", nº 16, de 4 de agosto de 1982.

Palacio de la Diputación a 21 de septiembre de 1982.  
El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,  
Edo.: Isaac Aja Muela.

ENMIENDA NUMERO 1

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 1

Al art. 2.- Donde dice: "Promover el deporte de alta montaña/ y el turismo" debe decir:

... "promover, coordinar y dirigir el turismo regional en conso---nancia con los valores culturales, históricos, deportivos y fol---klóricos de la Comunidad Autónoma de Cantabria en colaboración -- con las instituciones oficiales afines y la iniciativa privada.

Motivación

Más acorde con la entidad autonómica.

ENMIENDA NUMERO 2

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 2

Al Art. 10, apartado b).

Supresión del referido apartado.

Motivación

Ser propio de la Asamblea.

ENMIENDA NUMERO 3

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 3

Al Art. 13, párrafo 2º.- Donde dice "El Presidente del Conse---jo de Administración lo será el del Consejo de Gobierno" deberá de---cir:

El Presidente del Consejo de Administración lo será el Conse---jero de Industria y Turismo.

Motivación

Por pura lógica administrativa

ENMIENDA NUMERO 4

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 4

Al Art. 13, párrafo 3º.- Donde dice "los ocho restantes serán personas distinguidas por sus actividades turística y deportivas"

deberá decir:

"Los ocho Consejeros restantes representarán la cultura, el turismo y el deporte en esta proporción: tres, tres y dos, buscando en estas nominaciones una verdadera representación de 4 de los objetivos de la sociedad".

Motivación

Por coherencia con los objetivos de la sociedad.

ENMIENDA NUMERO 5

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 5

Al art. 14.- Añadir:

..."Del siguiente modo que contendrán al menos triple número/ de candidatos que los puestos a cubrir:

- a) Uno del mundo laboral.
- b) otro del mundo institucional.
- c) otro de la empresa privada.

Motivación

Por elemental democratización del organismo.

ENMIENDA NUMERO 6

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 6

Al Art. 17.- Donde dice: "su secretario lo será el del Consejo de Gobierno" deberá decir:

"su secretario lo será aquel consejero o persona que la Junta General nomine al efecto".

Motivación

Descargar de burocracia al Consejo de Gobierno.

ENMIENDA NUMERO 7

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 7

Al Art. 19, apartado g).

Se propone su supresión

Motivación

Por antidemocrático.

ENMIENDA NUMERO 8

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 8

Al art. 19.- Añadir un apartado nuevo con el siguiente texto:

"Anualmente una memoria de actividades y resultados".

Motivación

Completar el cuadro de responsabilidades.

RESOLUCION de 20 de septiembre de 1982, de la Presidencia, publicando la enmienda a la totalidad presentada por el Grupo Parlamentario Centrista a la proposición de ley Socialista/ por la que se regula la estructura orgánica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria" de la enmienda a la totalidad presentada por el Grupo Parlamentario Centrista a la proposición de ley Socialista por la que se regula la estructura orgánica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la cual ha sido admitida a trámite por la Mesa en su reunión del día 14 de septiembre de 1982, de acuerdo con lo establecido en los artículos 106 y siguientes del Reglamento de la Asamblea, en relación con el n° 5 del artículo 118 del mismo; habiéndose fijado por la Mesa, oída la Junta de Portavoces, en su reunión del día de hoy, incluir este debate en el orden del día que celebrará el Pleno el próximo día 29 de los corrientes, a las 10/ horas.

Palacio de la Diputación a 20 de septiembre de 1982.  
El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,  
Fdo.: Isaac Aja Muela.

#### TEXTO ALTERNATIVO

NORMATIVA POR LA QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA.

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo Uno

1. El funcionamiento de la Administración de la Región de Cantabria, se regirá por la Constitución, el Estatuto de Autonomía para Cantabria, las disposiciones dictadas por la Asamblea Regional de Cantabria en el ámbito de las facultades que le confiere la disposición transitoria segunda punto tres del Estatuto y las emanadas del Consejo de gobierno en el ejercicio de su potestad reglamentaria.

2. El Derecho estatal tendrá carácter supletorio. En todo caso, la legislación del Régimen Local se aplicará en la tramitación, desarrollo, resolución y efectos de todos los actos y relaciones jurídicas nacidos al amparo de dicha normativa hasta su extinción.

##### Artículo Dos.

La Diputación Regional de Cantabria queda subrogada en la titularidad de todas las relaciones jurídicas que tuvieren asumidas la Diputación Provincial de Santander.

#### SECCION PRIMERA

Del Consejo de Gobierno y de los Consejeros

##### Artículo Tres.

1.- Los órganos superiores de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria son el Consejo de Gobierno, su Presidente y los Consejeros.

2.- Los demás órganos de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria se hallan bajo la dependencia del Presidente del Consejo de Gobierno o del Consejo correspondiente.

#### Artículo Cuatro.

1. La Administración de la Diputación Regional de Cantabria se organiza en las siguientes Consejerías:

- De la Presidencia
- De Hacienda y Economía
- De Administración Territorial
- De Ordenación del Territorio y Vivienda.
- De Educación y Cultura
- De Sanidad y Consumo
- De Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones
- De Ganadería, Agricultura y Pesca
- De Industria, Comercio y Turismo
- De trabajo y Acción Social.

2. Toda variación en el número o denominación, así como la reforma sustancial de las Consejerías, se establecerá por Ley de la Asamblea Regional de Cantabria.

3. El Presidente del Consejo de gobierno estará asistido por el Consejero de la Presidencia, que actuará como Secretario en las reuniones del Consejo salvo que asigne tales funciones a un Consejero Adjunto al Presidente.

4. Con independencia del contenido del punto 2 el Presidente del Consejo de Gobierno podrá refundir dos o más consejerías en una sola, para lo que deberá establecer por Decreto la correspondiente composición de la consejería resultante.

#### Artículo Cinco

La Jefatura superior del personal de cada Consejería, la inspección de sus centros, dependencias y organismos y su régimen interno, serán ejercidas por el Consejero, que podrá dictar instrucciones y Circulares para la organización de los servicios de su departamento, sin perjuicio de la potestad reglamentaria atribuida por el Estatuto de Autonomía al Consejo de gobierno y a la Asamblea Regional.

#### Artículo Seis.

1. Para el ejercicio de las facultades que le atribuye el Estatuto de Autonomía, el Presidente del Consejo de Gobierno dictará Decretos, que se denominarán Decretos del Presidente.

2. Las disposiciones reglamentarias del Consejo de Gobierno adoptarán la forma de Decretos, y serán firmadas por el Presidente de la Diputación Regional y el Consejero a quién corresponda. Si afectaren a varias Consejerías, además del Presidente de la Diputación Regional, las firmará el Consejero de Presidencia.

3. Los Consejeros, además, para la decisión de los asuntos de su competencia, podrán dictar Ordenes y Resoluciones que, en los casos legalmente previstos, habrán de ser motivadas.

4. Para que produzcan efectos jurídicos los Decretos y las Ordenes habrán de publicarse en el Boletín Oficial de la Diputación Regional.

## SECCION SEGUNDA

De las competencias de los organos de gobierno

## Artículo siete

1. El Consejo de Gobierno asumirá las competencias transferidas o delegadas a la Diputación Regional de Cantabria por la Administración del Estado y las asumidas de la Diputación Provincial, con excepción de las expresamente reservadas a la Asamblea Regional de Cantabria.

2. La adscripción a las distintas Consejerías de los medios y recursos de la Diputación Regional se efectuará por el Consejo de Gobierno, con excepción de los que se reserve la Asamblea Regional.

3. Las competencias del Consejo de Gobierno serán ejercidas de acuerdo con su estructura funcional y organica.

## Artículo Ocho

Al Presidente de la Diputación Regional en su condición de Presidente del Consejo de Gobierno, y en el ejercicio de su facultad de coordinar la actividad de la Administración de la Diputación Regional, le corresponde resolver los conflictos de atribuciones entre las distintas Consejerías.

## Artículo Nueve

A los Consejeros corresponde el ejercicio de las competencias que, conforme a la estructura orgánica y funcional de la Administración de la Diputación Regional les fueren atribuidas por razón de la materia, salvo que, por precepto expreso, estuvieren reservadas al Consejo de Gobierno.

## SECCION TERCERA

Del régimen jurídico de los actos de la Administración de la Diputación Regional

## Artículo Diez

1. Los actos del Consejo de Gobierno son susceptibles de recurso de reposición, que en cualquier caso agota la vía administrativa. Contra los actos dictados por los órganos administrativos inferiores, procederá el recurso de alzada.

2. Los actos de los Consejeros son susceptibles en todo caso, de recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno.

3. Contra los actos dictados por los órganos de Gobierno de los servicios dotados de personalidad jurídica propia, procederá el recurso de alzada ante el titular de la Consejería a que se encuentre adscrito el servicio.

4. El recurso extraordinario de revisión se interpondrá ante el Consejero competente en razón de la materia.

5. La reclamación administrativa previa a la vía judicial se interpondrá ante el Consejero competente.

### Artículo Once

El Consejero de Hacienda y Economía conocerá en única instancia de las reclamaciones económico-administrativas en materia de gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos -- propios de la Diputación Regional, en los términos del artículo - 20.1 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y del Estatuto de Autonomía para Cantabria.

### Artículo Doce

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 66 de la -- Ley de Procedimiento Administrativo, cada Consejería llevará su -- propio Registro de Documentos. Toda instancia o escrito dirigido/ a cualquier órgano de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria podrán actuar como en centros de recepción de docu- mentos dirigidos a la Administración de la Diputación Regional.

## SECCION CUARTA

### De los órganos administrativos y su régimen

### Artículo Trece

1. Las Consejerías estarán integradas por órganos administra- tivos jerárquicamente ordenados, bajo la superior dirección del - Consejero.

2. En caso de ausencia o enfermedad del Consejero, será susti- tuido por otro Consejero. La designación será propuesta al Presi- dente del Consejo de Gobierno por el Consejero respectivo y some- tida a su aprobación.

En caso de vacante, y en tanto el Presidente no dé posesión - al nuevo Consejero nombrado, encargará transitorio, encargará --- transitoriamente de la Consejería a otro miembro del Consejo de - Gobierno.

Las sustituciones serán objeto de publicación en el Boletín - Oficial de la Diputación Regional.

3. Las atribuciones de los Consejeros son delegables en los - Jefes de Servicios excepto en los siguientes casos:

- a) Los asuntos que, por razón de la materia, hayan de someterse - al acuerdo o conocimiento del Consejo de Gobierno.
- b) Los que se refieren a relaciones con autoridades y órganos del Estado, Asamblea Regional de Cantabria y Presidente de la Dipu- tación Regional.
- c) Los que den lugar a la adopción de las Circulares e Instruccio- nes a que se refiere el artículo 5.

### Artículo Catorce

1. La estructura de la Administración de la Diputación Regio- nal se integra, en cada Consejería, por los niveles orgánicos de/ Servicios, Secciones y Negociados.

2. En cada Consejería existirá, asimismo, una Secretaría Técni- ca con nivel orgánico de Servicio.



### Artículo Quince

1. Compete al Consejo de Gobierno la aprobación de la estructura de sus Consejerías y la creación, modificación y supresión de los órganos de la Administración de la Diputación Regional superiores a Negociado, sin perjuicio de las competencias de la Asamblea Regional.

2. La creación de Negociados corresponde a los respectivos -- Consejeros.

### Artículo Dieciséis

1. Los Servicios son los centros organizativos superiores dentro de las Consejerías, a los que corresponde el ejercicio de bloques de competencias de naturaleza homogénea.

Los Jefes de Servicio, que ostentarán el título de Directores/ Regionales serán designados por el Consejo de Gobierno a propuesta de los respectivos Consejeros de entre funcionarios de carrera, -- pertenecientes a cualquier Administración Pública de grupos o escalas para cuyo acceso se exija titulación superior.

2. Las Secciones son órganos internos de funcionamiento cuya -- competencia comprende un sector o grupo de funciones correspondientes al servicio en que se integran.

Las Jefaturas de las Secciones serán desempeñadas por funcionarios de carrera, pertenecientes o adscritos a la Comunidad Autónoma, de grupos o escalas para cuyo acceso se exija titulación superior, y serán provistas mediante la convocatoria de concurso.

4. Los Negociados son órganos internos que realizan tareas de instrucción y tramitación de expedientes, y trabajos propios de un determinado sector de actividad.

Los puestos de Jefes de Negociado serán desempeñados por funcionarios de carrera de grupos o escalas para cuyo ingreso se requiera estar en posesión del título, como mínimo, de Bachiller Superior o equivalente, y serán provistos mediante la convocatoria de concurso.

5. Las anteriores disposiciones no serán de aplicación al personal que asista al Presidente de la Diputación Regional, que tendrá la consideración personal de confianza en los términos y con los límites que se establezcan por la Asamblea Regional en la correspondiente normativa presupuestaria.

### SECCION QUINTA

De los servicios con personalidad jurídica y de las representaciones en otras organizaciones

### Artículo Diecisiete

1. Las Fundaciones o Entidades Públicas creadas por la Diputación Provincial de Santander se adscribirán por el Consejo de Gobierno a la Consejería competente por razón de la materia y contarán rigiéndose por sus normas estatutarias.

A tal efecto, ejercerá el Consejo las facultades atribuidas al Presidente de la Diputación, y el Consejo de Gobierno las correspondientes al Pleno de la Diputación, sin perjuicio de que -- sus Presupuestos se sometan al régimen presupuestario y de rendición de cuentas de la Comunidad Autónoma.

2. Los representantes de la Corporación Provincial en los órganos de gobierno de las referidas entidades, serán sustituidos por los que designare el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero respectivo.

3. En todo caso, la Secretaria de las Fundaciones será desempeñada por el Funcionario de la respectiva Consejería que designa re su titular.

#### Artículo Dieciocho

La creación, supresión o modificación de entidades, fundaciones y sociedades de capital público de la Diputación Regional, serán aprobadas por Ley de la Asamblea Regional en la que se determinará su régimen.

#### Artículo Diecinueve

Las representaciones en otras organizaciones que la extinguida Diputación Provincial venía ostentando bien por aplicación de normas de carácter general, por previsiones de disposiciones estatutarias o reglamentarias, o por cualquier otro título, serán designadas por Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la Consejería que tenga relación con dicha designación. Si la relación tuviera lugar con más de una Consejería, la propuesta será formulada por la de la Presidencia, oídas las Consejerías interesadas.

### SECCION SEXTA

#### Del personal

#### Artículo Veinte

El personal de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria está integrado por el transferido de la Administración del Estado y el de la Diputación Provincial de Santander.

#### Artículo Veintiuno

La Diputación Regional de Cantabria asume desde su constitución las plantillas y cuadros de puestos de trabajo de la Diputación Provincial de Santander.

#### Artículo Veintidos

La Diputación Regional de Cantabria se subroga en la titularidad de los contratos administrativos y laborales de la Diputación Provincial vigentes en el momento de su extinción.

#### Artículo Veintitrés

1. Los funcionarios de carrera y de empleo procedentes de la Diputación Provincial y de sus organizaciones se seguirán rigiendo por su legislación específica.

2. Las plazas vacantes que existan en la plantilla de la extinguida Diputación Provincial, así como las que se produzcan en el futuro en esta misma plantilla, se proveerán con sujeción a la legislación de régimen Local.

3. Todo ello hasta tanto se desarrollen las previsiones relativas a funcionarios contenidas en el artículo 149.1 décimoctava de la Constitución.

### SECCION SEPTIMA

#### De la contratación

#### Artículo Veinticuatro

Los contratos a que se refiere la legislación de contratos del Estado que celebre la Comunidad Autónoma, se regirán por el derecho estatal.

### Artículo Veinticinco

Los Consejeros, dentro de sus respectivas competencias, son los órganos de contratación de la Comunidad Autónoma y están facultados para celebrar, en nombre y representación de ésta, los contratos en que ésta intervenga, previa, en todo caso, la oportuna consignación presupuestaria y consiguiente fiscalización.

### Artículo Veintiséis

Será necesario acuerdo del Consejo de Gobierno autorizando la celebración de los contratos cuando:

- a) Su cuantía exceda de cinco millones de pesetas, o
- b) Tengan un plazo de ejecución superior a un año y, además, hayan de comprometerse fondos públicos de futuros ejercicios presupuestarios.

### Artículo Veintisiete

Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales, y a los Consejeros la aprobación de proyectos técnicos y los pliegos de condiciones facultativas y administrativas particulares que hayan de servir de base a cada contrato.

### Artículo Veintiocho

En cada Consejería existirá una Mesa de contratación integrada por: Un Presidente, que será el Consejero o persona en quien delegue; el Jefe del Servicio al que el contrato se refiera; Un Letrado del Servicio Jurídico de la Consejería de la Presidencia; el Interventor General o su delegado, y un funcionario, con titulación superior, de la respectiva Consejería, que actuará de Secretario.

### Artículo Veintinueve

Las fianzas que se constituyen en metálico o valores, lo serán en la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

### Artículo Treinta

La Consejería de Hacienda y Economía llevarán un Libro de Registro de Contratos.

## SECCION OCTAVA

### De los Bienes

### Artículo Treinta y uno

El régimen jurídico de los bienes patrimoniales y de dominio público de la Diputación Regional regulará por el derecho estatal hasta tanto se promulgue la Ley que desarrolle al respecto el Estatuto de Autonomía para Cantabria.

### Artículo Treinta y dos

1. El Inventario General de los bienes y derechos de la Diputación Regional de Cantabria radicará en la Consejería de Hacienda y Economía, y comprenderá:

- a) Los bienes de la Diputación Regional cualesquiera que sea su naturaleza, la forma de su adquisición y la Consejería a la que estén adscritos.
- b) Los derechos patrimoniales.
- c) Los bienes y derechos de los organismos descentralizados.

2. En tanto no sea promulgada la Ley a que se refiere el artículo anterior, toda enajenación de bienes patrimoniales, cuyo valor, según tasación pericial, exceda de cinco millones de pesetas, requerirá autorización previa de la Asamblea Regional de Cantabria. Las enajenaciones por valor inferior corresponden en todo caso, al Consejo de Gobierno.

#### Artículo Treinta y tres

1. La Consejería de Hacienda y Economía por medio de sus servicios patrimoniales, inscribirá en los correspondientes Registros, a nombre de la Diputación Regional de Cantabria los bienes/ y derechos cuya titularidad ostenta y que sean susceptibles de inscripción, previa inclusión en su Inventario General de bienes/ y derechos.

2. Para practicar la inscripción y de conformidad con lo prevenido en los artículos 206 de la Ley Hipotecaria y 303 y siguientes del Reglamento para su ejecución, el Consejero de Hacienda y/ Economía o funcionario competente librará, cuando proceda, la oportuna certificación.

3. Si alguno de los bienes susceptibles de inscripción, cuya titularidad corresponda a la Diputación Regional y provenga del Estado, no se hallaren inscritos por el transmitente, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 44 de la Ley de Patrimonio del Estado.

### SECCION NOVENA

#### De los planes y programas de inversión

#### Artículo Treinta y cuatro

La ejecución de los planes y programas de inversión corresponderá a las Consejerías competentes por razón de la materia o actividad.

### SECCION DECIMA

#### De los Presupuestos

#### Artículo Treinta y cinco

1. El Consejo de gobierno remitirá a la Asamblea Regional de Cantabria el Proyecto de Ley de Presupuestos con arreglo a las de terminaciones de la Ley General Presupuestaria y del Estatuto de Autonomía para Cantabria.

2. Al término, de cada ejercicio económico el Consejo de Gobierno rendirá a la Asamblea Regional de Cantabria la cuenta General de ejecución de los Presupuestos.

### SECCION DECIMOPRIMERA

#### De la ordenación de gastos y de pagos

#### Artículo Treinta y seis

1. Corresponde a los Consejeros la ordenación y disposición de los gastos propios de los servicios a su cargo, siempre que no excedan de cinco millones de pesetas.

2. La autorización de gastos de cuantía superior a la indicada en el número anterior corresponde al Consejo de gobierno, salvo que se trate de gastos fijos, de vencimiento periódico o de cuantía previamente determinada en consignación presupuestaria individualizada, que podrán ser ordenados por el Consejero respectivo.

#### Artículo Treinta y siete

1. La ordenación de pagos corresponde al Consejero de Hacienda y Economía.

2. Cuando necesidades de los servicios lo demanden, y por acuerdo del Consejo de Gobierno, podrán crearse ordenaciones secundarias de pagos.

#### Artículo Treinta y ocho

En los organismos con personalidad jurídica propia la ordenación de gastos y de pagos corresponde al órgano al que esté atribuida por sus propios Estatutos.

#### Artículo Treinta y nueve

Todo acto de ordenación o disposición de gastos y de pagos deberá ser intervenido y fiscalizado por la Intervención General de la Administración de la Diputación Regional.

### SECCION DECIMOSEGUNDA

#### De la Intervención General

#### Artículo Cuarenta

Para ejercer las funciones propias del control interno de los gastos e ingresos públicos, se crea la Intervención General de la Administración de la Diputación Regional, dependiente orgánicamente de la Consejería de Hacienda y Economía, que ejercerá sus funciones con plena independencia y en el marco de las competencias/ y normas que a la función interventora se asignan en la Ley General Presupuestaria y disposiciones de desarrollo, en cuanto sean de aplicación a las características propias de la Comunidad Autónoma.

#### Artículo Cuarenta y uno

La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención crítica o fiscalización, formal y material, con la extensión y efectos que determina la Ley General Presupuestaria, y comprenderá: la intervención previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico; la intervención formal de la ordenación de pagos; la intervención material del pago y la intervención de la aplicación de las cantidades destinadas a obras, adquisiciones, suministros o servicios, y supondrá la pertinente calificación documental.

Compete, asimismo, a la Intervención General la dirección de la Contabilidad Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma y la liquidación y cierre contable de los Presupuestos Generales.

### SECCION DECIMOTERCERA

#### De la Tesorería

#### Artículo Cuarenta y dos

Con dependencia orgánica y funcional de la Consejería de Hacienda y Economía se crea la Tesorería General de la Diputación Regional de Cantabria, como órgano específico encargado del manejo y custodia de todos los fondos y valores de la Comunidad Autónoma.

## SECCION DECIMOCUARTA

Del ejercicio de las acciones

## Artículo Cuarenta y tres

El ejercicio de acciones en vía jurisdiccional se atribuye al Consejo de Gobierno, o a su Presidente en caso de urgencia, dando cuenta a aquél, correspondiendo, con carácter general, la representación y defensa de la Administración de la Comunidad Autónoma al Servicio Jurídico de la Consejería de la Presidencia.

## SECCION DECIMOQUINTA

Del "Boletín Oficial" de la Diputación Regional

## Artículo Cuarenta y Cuatro

El "Boletín Oficial de la Provincial de Santander" se integra en el Boletín Oficial de la Diputación Regional de Cantabria.

El periódico Oficial se denominará "Boletín Oficial de la Diputación Regional de Cantabria".

## DISPOSICIONES FINALES

## Primera

Los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de Administración Local que ocupaban cargos atribuidos a dichos Cuerpos en la asumida plantilla de la Diputación Provincial, desempeñarán en la Diputación Regional de Cantabria, los puestos de similar función o análoga naturaleza que, por disposición expresa de la Asamblea Regional o del Consejo de Gobierno, les sean asignados.

## Segunda

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Diputación Regional de Cantabria.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

## Primera

1. La Diputación Regional de Cantabria asume los presupuestos vigentes de la Diputación Provincial en el momento de su extinción, los cuales continuarán en ejecución hasta que se produzca la aprobación por la Comunidad Autónoma de sus propios presupuestos.

2. A tal efecto, el Consejo de Gobierno, en el plazo máximo de treinta días remitirá a la Asamblea Regional un proyecto de presupuesto integrado que desglose los presupuestos referidos en las diversas partidas que se asignen a las correspondientes Consejerías, y que incorpore el proyecto de presupuesto de la Asamblea Regional elaborado por la Mesa de la misma, así como las asignaciones necesarias para dotar los gastos de la infraestructura de funcionamiento de la Comunidad Autónoma.

## Segunda

En tanto no se regule la forma de selección que habilite para efectuar los nombramientos definitivos, las necesidades de personal que exija el funcionamiento de los servicios de la Asamblea Regional serán cubiertas por ésta mediante la adscripción a la misma de funcionarios de carrera pertenecientes o adscritos a la/

RESOLUCION de 21 de septiembre de 1982, de la --  
Presidencia de la Asamblea Regional de Canta---  
bria, relativa a la publicación de enmiendas al/  
articulado de la Proposición de Ley sobre Norma-  
tiva por la que se regula la estructura orgánica  
de la administración de la Comunidad Autónoma de  
Cantabria.

Se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de la Asam---  
blea Regional de Cantabria", de las enmiendas presentadas por el/  
Grupo Parlamentario Centristas de Cantabria, el Grupo Solidaridad  
Cántabra y por el Diputado D. Ciriaco Díaz Porras, integrado en -  
el Grupo Mixto, a la Proposición de Ley del Grupo Socialista de -  
Cantabria, sobre Normativa por la que se regula la estructura or-  
gánica de la administración de la Comunidad Autónoma de Canta---  
bria; publicada en el "Boletín Oficial de la Asamblea Regional de  
Cantabria", n° 7 de fecha 21 de mayo de 1982.

Palacio de la Diputación a 21 de septiembre de 1982.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,  
Fdo.: Isaac Aja Muela.

ENMIENDA NUMERO 1

FIRMANTE: Grupo Mixto

Enmienda n° 1

A la exposición de motivos, cuerpo III.- Texto que propone:

1. La división de los órganos centrales en Direcciones Regio--  
nales, Secciones, Negociados y unidades inferiores, pretende ver-  
tebrar orgánicamente las diferentes funciones departamentales, --  
asegurándose la elasticidad y agilidad administrativas mediante -  
la atribución al Consejero de la facultad de crear o reformar Sec-  
ciones, Negociados y unidades inferiores. La organización admini-  
strativa que se crea, desarrolla con amplitud las estructuras de -  
las Consejerías de acuerdo con las funciones que les correspondan  
y las competencias que puedan ejercer de forma inmediata o a cor-  
to plazo.

NOTA: Esta enmienda se entiende no solo a la exposición de moti--  
vos, sino a todo el articulado de la normativa. Se pretende  
cambiar la palabra "Servicios" por "Dirección Regional".

Motivación

Parece más correcto denominar Dirección Regional un departa--  
mento tan importante como el indicado en el texto con la denomina-  
ción de servicio. Hemos de tener en cuenta que la palabra servi--  
cio es muy genérica y puede dar lugar a confusiones innecesarias.

ENMIENDA NUMERO 2

FIRMANTE: Grupo Mixto

Enmienda n° 2

A la exposición de motivos, cuerpo III.- Texto que propone:

2. En cada Consejería, se establece una Secretaría Técnica --  
con nivel orgánico de Dirección Regional, dirigida por un funcio-  
nario de carrera de libre designación o por personas de confianza  
de cada Consejero. La dimensión que adquiere la autonomía impone/  
la huida de modelos burocráticos basados en la concentración en -  
un sólo departamento de funciones que por su naturaleza se han de  
ejercer en el seno de las Consejerías. El asesoramiento, estudio/  
y coordinación de los servicios, las relaciones con el Consejo de

Gobierno, el archivo, registro e información, la habilitación de material, el régimen interior de personal, etc., son funciones -- que, si bien han de ser en sus líneas maestras dirigidas por el Consejo de Gobierno, corresponden en su realización a las Consejerías. La concentración de aquellas, lejos de racionalizar el gasto, lo multiplicaría al no agilizar la Administración.

#### Motivación

Nos parece congruente el texto aprobado por la ponencia de la Normativa del Consejo.

#### ENMIENDA NUMERO 3

FIRMANTE: Grupo Centrista

#### Enmienda n° 1

De adición, que habrá de figurar como:

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo Uno

1. El funcionamiento de la Administración de la Región de Cantabria, se regirá por la Constitución, el Estatuto de Autonomía para Cantabria, las disposiciones dictadas por la Asamblea Regional de Cantabria en el ámbito de las facultades que le confiere la disposición transitoria segunda punto tres del Estatuto y las emanadas del Consejo de gobierno en el ejercicio de su potestad reglamentaria.

2. El Derecho estatal tendrá carácter supletorio. En todo caso, la legislación del Régimen Local se aplicará en la tramitación, desarrollo, resolución y efectos de todos los actos y relaciones jurídicas nacidos al amparo de dicha normativa hasta su extinción.

#### ENMIENDA NUMERO 4

FIRMANTE: Grupo Centrista

#### Enmienda n° 2

De adición, que habrá de figurar como:

#### Artículo Dos.

La Diputación Regional de Cantabria queda subrogada en la titularidad de todas las relaciones jurídicas que tuvieren asumidas la Diputación Provincial de Santander.

#### ENMIENDA NUMERO 5

FIRMANTE: Grupo Centrista

#### Enmienda n° 3

De adición, que habrá de figurar como:

#### SECCION PRIMERA

Del Consejo de Gobierno y de los Consejeros

#### Artículo Tres.

1.- Los órganos superiores de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria son el Consejo de Gobierno, su Presidente y los Consejeros.

2.- Los demás órganos de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria se hallan bajo la dependencia del Presidente del Consejo de Gobierno o del Consejo correspondiente.



ENMIENDA NUMERO 6

FIRMANTE: Grupo Centrista

Enmienda n° 4

De adición, que habrá de figurar como:

## Artículo Cuatro.

1. La Administración de la Diputación Regional de Cantabria se organiza en las siguientes Consejerías:

- De la Presidencia
- De Hacienda y Economía
- De Administración Territorial
- De Ordenación del Territorio y Vivienda.
- De Educación y Cultura
- De Sanidad y Consumo
- De Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones
- De Ganadería, Agricultura y Pesca
- De Industria, Comercio y Turismo
- De trabajo y Acción Social.

2. Toda variación en el número o denominación, así como la reforma sustancial de las Consejerías, se establecerá por Ley de la Asamblea Regional de Cantabria.

3. El Presidente del Consejo de gobierno estará asistido por/ el Consejero de la Presidencia, que actuará como Secretario en -- las reuniones del Consejo salvo que asigne tales funciones a un - Consejero Adjunto al Presidente.

4. Con independencia del contenido del punto 2 el Presidente/ del Consejo de Gobierno podrá refundir dos o más consejerías en - una sola, para lo que deberá establecer por Decreto la correspondiente composición de la consejería resultante.

ENMIENDA NUMERO 7

FIRMANTE: Grupo Centrista

Enmienda n° 5

De adición, que habrá de figurar como:

## Artículo Cinco

La Jefatura superior del personal de cada Consejería, la inspección de sus centros, dependencias y organismos y su régimen interno, serán ejercidas por el Consejero, que podrá dictar instrucciones y Circulares para la organización de los servicios de su departamento, sin perjuicio de la potestad reglamentaria atribuida por el Estatuto de Autonomía al Consejo de gobierno y a la --- Asamblea Regional.

ENMIENDA NUMERO 8

FIRMANTE: Grupo Centrista

Enmienda n° 6

Artículo Seis. De adición, que habrá de figurar como:

1. Para el ejercicio de las facultades que le atribuye el Estatuto de Autonomía, el Presidente del Consejo de Gobierno dictará Decretos, que se denominarán Decretos del Presidente.

2. Las disposiciones reglamentarias del Consejo de Gobierno adoptarán la forma de Decretos, y serán firmadas por el Presidente de la Diputación Regional y el Consejero a quien corresponda./ Si afectaren a varias Consejerías, además del Presidente de la Diputación Regional, las firmará el Consejero de Presidencia.

3. Los Consejeros, además, para la decisión de los asuntos de su competencia, podrán dictar Ordenes y Resoluciones que, en los casos legalmente previstos, habrán de ser motivadas.

4. Para que produzcan efectos jurídicos los Decretos y las -- Ordenes habrán de publicarse en el Boletín Oficial de la Diputación Regional.

ENMIENDA NUMERO 9

FIRMANTE: Grupo Centrista

Enmienda n° 7

De adición, que habrá de figurar como:

SECCION SEGUNDA

De las competencias de los organos de gobierno

Artículo siete

1. El Consejo de Gobierno asumirá las competencias transferidas o delegadas a la Diputación Regional de Cantabria por la Administración del Estado y las asumidas de la Diputación Provincial, con excepción de las expresamente reservadas a la Asamblea Regional de Cantabria.

2. La adscripción a las distintas Consejerías de los medios y recursos de la Diputación Regional se efectuará por el Consejo de Gobierno, con excepción de los que se reserve la Asamblea Regional.

3. Las competencias del Consejo de Gobierno serán ejercidas de acuerdo con su estructura funcional y organica.

ENMIENDA NUMERO 10

FIRMANTE: Grupo Centrista

Enmienda n° 8

De adición, que habrá de figurar como:

Artículo Ocho

Al Presidente de la Diputación Regional en su condición de -- Presidente del Consejo de Gobierno, y en el ejercicio de su facultad de coordinar la actividad de la Administración de la Diputación Regional, le corresponde resolver los conflictos de atribuciones entre las distintas Consejerías.

ENMIENDA NUMERO 11

FIRMANTE: Grupo Centrista

Enmienda n° 9

De adición, que habrá de figurar como:

Artículo Nueve

A los Consejeros corresponde el ejercicio de las competencias que, conforme a la estructura orgánica y funcional de la Administración de la Diputación Regional les fueren atribuidas por razón de la materia, salvo que, por precepto expreso, estuvieren reservadas al Consejo de Gobierno.

ENMIENDA NUMERO 12

FIRMANTE: Grupo Centrista

Enmienda n° 10

De adición, que habrá de figurar como:

## SECCION TERCERA

Del régimen jurídico de los actos de la Administración de la Diputación Regional

## Artículo Diez

1. Los actos del Consejo de Gobierno son susceptibles de recurso de reposición, que en cualquier caso agota la vía administrativa. Contra los actos dictados por los órganos administrativos inferiores, procederá el recurso de alzada.

2. Los actos de los Consejeros son susceptibles en todo caso, de recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno.

3. Contra los actos dictados por los órganos de Gobierno de los servicios dotados de personalidad jurídica propia, procederá el recurso de alzada ante el titular de la Consejería a que se encuentre adscrito el servicio.

4. El recurso extraordinario de revisión se interpondrá ante el Consejero competente en razón de la materia.

ENMIENDA NUMERO 13

FIRMANTE: Grupo Centrista

Enmienda nº 11

De adición, que habrá de figurar como:

## Artículo Once

El Consejero de Hacienda y Economía conocerá en única instancia de las reclamaciones económico-administrativas en materia de gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos propios de la Diputación Regional, en los términos del artículo 20.1 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y del Estatuto de Autonomía para Cantabria.

ENMIENDA NUMERO 14

FIRMANTE: Grupo Centrista

Enmienda nº 12

De adición, que habrá de figurar como:

## Artículo Doce

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, cada Consejería llevará su propio Registro de Documentos. Toda instancia o escrito dirigido a cualquier órgano de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria podrán actuar como en centros de recepción de documentos dirigidos a la Administración de la Diputación Regional.

ENMIENDA NUMERO 15

FIRMANTE: Grupo Centrista

Enmienda nº 13

De adición, que habrá de figurar como:

## SECCION CUARTA

De los órganos administrativos y su régimen

## Artículo Trece

1. Las Consejerías estarán integradas por órganos administrativos jerárquicamente ordenados, bajo la superior dirección del Consejero.

2. En caso de ausencia o enfermedad del Consejero, será sustituido por otro Consejero. La designación será propuesta al Presidente del Consejo de Gobierno por el Consejero respectivo y sometida a su aprobación.

En caso de vacante, y en tanto el Presidente no dé posesión al nuevo Consejero nombrado, encargará transitorio, encargará transitoriamente de la Consejería a otro miembro del Consejo de Gobierno.

Las sustituciones serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Diputación Regional.

3. Las atribuciones de los Consejeros son delegables en los Jefes de Servicios excepto en los siguientes casos:

- a) Los asuntos que, por razón de la materia, hayan de someterse al acuerdo o conocimiento del Consejo de Gobierno.
- b) Los que se refieren a relaciones con autoridades y órganos del Estado, Asamblea Regional de Cantabria y Presidente de la Diputación Regional.
- c) Los que den lugar a la adopción de las Circulares e Instrucciones a que se refiere el artículo 5.

ENMIENDA NUMERO 16

FIRMANTE: Grupo Centrista

Enmienda n° 14

De sustitución a los puntos 1 y 2 del art. 1º, y que habrá de figurar como:

Artículo Catorce

1. La estructura de la Administración de la Diputación Regional se integra, en cada Consejería, por los niveles orgánicos de Servicios, Secciones y Negociados.

2. En cada Consejería existirá, asimismo, una Secretaría Técnica con nivel orgánico de Servicio.

ENMIENDA NUMERO 17

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cantabra

Enmienda n° 1

Al artículo 1º, punto 1.- De modificación

La estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se integra, en cada Consejería por los siguientes niveles orgánicos: Direcciones, Servicios, Secciones, Negociados y Unidades inferiores.

ENMIENDA NUMERO 18

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cantabra

Enmienda n° 2

Al artículo 1º, punto 2.- De modificación

En cada Consejería existirá, asimismo, una Secretaría Técnica con nivel orgánico de Dirección.

ENMIENDA NUMERO 19

FIRMANTE: Grupo Centrista

Enmienda n° 15

De sustitución al punto 3 del art. 1.- Que habrá de figurar como:

### Artículo Quince

1. Compete al Consejo de Gobierno la aprobación de la estructura de sus Consejerías y la creación, modificación y supresión de los órganos de la Administración de la Diputación Regional superiores a Negociado, sin perjuicio de las competencias de la Asamblea Regional.

2. La creación de Negociados corresponde a los respectivos --  
Consejeros.

#### ENMIENDA NUMERO 20

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

#### Enmienda n° 3

Al artículo 1, punto 3.- De modificación:

La creación de Secciones y unidades inferiores corresponde a/ los respectivos Consejeros.

#### Motivaciones

La Dirección, como cargo de confianza del Consejero y jerarquía intermedia entre éste y el funcionario propiamente dicho, parece esencial, tanto en la Administración Central como en la Autónoma.- Su mayor o menor politización es otra cuestión que, tanto la P. de L. como las enmiendas, tratan de reducir a sus justas dimensiones.- El artículo 2° de la P. de L. define la figura del/ Jefe de Servicio con idénticas palabras a las utilizadas para definir al Director por el Excmo. Sr. Presidente en su discurso sobre Normativa de Regulación.- Sin embargo, no es una mera cuestión de nombre, ya que por una parte, en la Admón. del Estado, -- los conceptos de Dirección y Servicio no son confundibles en ningún caso y, por otra parte, en la Admón. Local la Dirección no ha existido nunca, mientras que las funciones de los Jefes de Servicio se definen idénticamente en ambas Administraciones.- Puesto que no todos los Jefes de Servicios de la antigua Diputación Provincial, ni todos los transferidos del Estado, van a ser propuestos por sus respectivos Consejeros para Directores (s/ denominación actual) o Jefes de Servicios (s/ la P. de L.), se produciría inevitablemente un "descenso de categoría" de los Jefes de Servicio no propuestos.- Análogamente ocurriría con los restantes niveles jerárquicos, produciéndose, con casi toda seguridad, situaciones generalizadas de malestar de difícil solución.

#### ENMIENDA NUMERO 21

FIRMANTE: Grupo Mixto

#### Enmienda n° 3

Al artículo 1°bis.- De adición; texto que propone:

Al frente de cada Dirección Regional existirá un Director Regional designado por el Consejo de Gobierno a propuesta del respectivo Consejero de entre funcionarios de carrera de cualquier Administración Pública o personas de confianza de cada Consejero.

#### Motivación

En concordancia con el Art. 22 del Dictamen de la Ponencia de la Normativa del Consejo.

#### ENMIENDA NUMERO 22

FIRMANTE: Grupo Mixto

#### Enmienda n° 4

Al artículo 2º.- Texto que propone:

Al frente de cada Sección existirá un Jefe, designado por el/ Consejero correspondiente, de entre los funcionarios de carrera - pertenecientes o adscritos a la Comunidad Autónoma de grupos o es calas para cuyo acceso se exija titulación superior, a quien co- rresponderá ejercer funciones de dirección y control de las dis- tintas actividades desarrolladas por los negociados integrados en la misma.

Motivación

En congruencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUMERO 23

FIRMANTE: Grupo Centrista

Enmienda nº 16

De sustitución al art. 2, y que figurará como Artículo Dieci- seis, de acuerdo con el art. 22 del Estatuto personal del Presi- dente.

1. Los Servicios son los centros organizativos superiores den- tro de las Consejerías, a los que corresponde el ejercicio de blo- ques de competencias de naturaleza homogénea.

Los Jefes de Servicio, que ostentarán el título de Directores Regionales serán designados por el Consejo de gobierno a propues- ta de los respectivos Consejeros de entre funcionarios de carre- ra, pertenecientes a cualquier Administración Pública de grupos o escalas para cuyo acceso se exija titulación superior o de perso- nas de confianza del Consejero correspondiente, con titulación su- perior.

ENMIENDA NUMERO 24

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

Enmienda nº 4

Al artículo 2º.- De modificación:

Al frente de cada Dirección existirá un Director designado -- por el Consejo de Gobierno a propuesta del respectivo Consejero - de entre funcionarios de carrera, pertenecientes o adscritos a la Comunidad Autónoma, de grupos o escalas para cuyo acceso se exi- ja, normalmente, titulación superior, a quien corresponderá ejer- cer funciones de dirección y control de las distintas actividades desarrolladas por los Servicios en ella integrados.

Motivación

Sustitución de Servicio por Dirección, de Jefe por Director.- Introducción de la palabra "normalmente", puesto que se trata de/ puestos de libre designación.- Sustitución de Sección por Servi- cio.

ENMIENDA NUMERO 25

FIRMANTE: Grupo Centrista

Enmienda nº 17

De sustitución al art. 3º y que figurará como art. 16.2.

Las Secciones son órganos internos de funcionamiento cuya com- petencia comprende un sector o grupo de funciones correspondien- tes al servicio en que se integran.

Las Jefaturas de las Secciones serán desempeñadas por funcionarios de carrera, pertenecientes o adscritos a la Comunidad Autónoma, de grupos o escalas para cuyo acceso se exija titulación superior, y serán provistas mediante la convocatoria de concurso.

ENMIENDA NUMERO 26

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

Enmienda n° 5

Al artículo 3°, punto 1.- De modificación:

El Jefe de Servicio dependerá de la Dirección, ante la que es responsable, correspondiéndole funciones de informe, propuesta y ejecución, así como de coordinación y control de las unidades a su cargo. Será desempeñado por funcionarios de carrera, pertenecientes o adscritos a la Comunidad Autónoma, del grupo o escalas para cuyo acceso se exija estar en posesión de titulación superior.

ENMIENDA NUMERO 27

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

Enmienda n° 6

Al artículo 3°, punto 2.- De modificación:

Quando el volumen o el buen funcionamiento del Servicio lo aconsejen, podrán crearse, por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la respectiva Consejería, Adjuntos de Jefatura de Servicio.

ENMIENDA NUMERO 28

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

Enmienda n° 7

Al artículo 3°, punto 3.- De modificación:

Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación de las bases y la convocatoria de los concursos para la provisión de los puestos de Jefe de Servicio.

Motivaciones

Sustitución de Servicio por Dirección.- Sustitución de Sección por Servicio.

ENMIENDA NUMERO 29

FIRMANTE: Grupo Centrista

Enmienda n° 18

De sustitución al art. 4°, y que figurará como art. 16.3:

Los Negociados son órganos internos que realizan tareas de instrucción y tramitación de expedientes, y trabajos propios de un determinado sector de actividad.

Los puestos de Jefes de Negociado serán desempeñados por funcionarios de carrera de grupos o escalas para cuyo ingreso se requiera estar en posesión del título, como mínimo, de Bachiller Superior o equivalente, y serán provistos mediante la convocatoria de concurso.

ENMIENDA NUMERO 30

FIRMANTE: Grupo Centrista

Enmienda n° 19

De adición, y que figurará como art. 16.4:

4. Las anteriores disposiciones no serán de aplicación al personal que asista al Presidente de la Diputación Regional, que tendrá la consideración personal de confianza en los términos y con los límites que se establezcan por la Asamblea Regional en la correspondiente normativa presupuestaria.

ENMIENDA NUMERO 31

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

Enmienda n° 8

Al artículo 4°.- De modificación:

El Jefe de Sección es el responsable de la ejecución, instrucción y coordinación de las distintas actividades de la unidad. El puesto de Jefe de Sección será desempeñado por funcionarios de carrera para cuyo ingreso se requiera, como mínimo, estar en posesión de titulación media.

Motivación

Sustitución de Negociado por Sección.- Título medio es el mismo exigido en la Admón. Local y el Estado para Jefe de Sección.

ENMIENDA NUMERO 32

FIRMANTE: Grupo Centrista

Enmienda n° 20

De supresión, a los artículo 5° al 70°, ambos inclusive, y que habrá de figurar como artículos 17 a 44° que se relacionan:

SECCION QUINTA

De los servicios con personalidad jurídica y de las representaciones en otras organizaciones

Artículo Diecisiete

1. Las Fundaciones o Entidades Públicas creadas por la Diputación Provincial de Santander se adscribirán por el Consejo de Gobierno a la Consejería competente por razón de la materia y continuarán rigiéndose por sus normas estatutarias.

A tal efecto, ejercerá el Consejo las facultades atribuidas al Presidente de la Diputación, y el Consejo de Gobierno las correspondientes al Pleno de la Diputación, sin perjuicio de que sus Presupuestos se sometan al régimen presupuestario y de rendición de cuentas de la Comunidad Autónoma.

2. Los representantes de la Corporación Provincial en los órganos de gobierno de las referidas entidades, serán sustituidos por los que designare el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejo respectivo.

3. En todo caso, la Secretaria de las Fundaciones será desempeñada por el Funcionario de la respectiva Consejería que designare su titular.

Artículo Dieciocho

La creación, supresión o modificación de entidades, fundaciones y sociedades de capital público de la Diputación Regional, serán aprobadas por Ley de la Asamblea Regional en la que se determinará su régimen.

Artículo Diecinueve

Las representaciones en otras organizaciones que la extingui-



da Diputación Provincial venía ostentando bien por aplicación de/ normas de carácter general, por previsiones de disposiciones estuta- rias o reglamentarias, o por cualquier otro título, serán designa- das por Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta del titular - de la Consejería que tenga relación con dicha designación. Si la relación tuviera lugar con más de una Consejería, la propuesta se- rá formulada por la de la Presidencia, oídas las Consejerías inte- resadas.

## SECCION SEXTA

### Del personal

#### Artículo Veinte

El personal de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria está integrado por el transferido de la Administración/ del Estado y el de la Diputación Provincial de Santander.

#### Artículo Veintiuno

La Diputación Regional de Cantabria resume desde su constitu- ción las plantillas y cuadros de puestos de trabajo de la Diputa- ción Provincial de Santander.

#### Artículo Veintidos

La Diputación Regional de Cantabria se subroga en la titula- ridad de los contratos administrativos y laborales de la Diputa- ción Provincial vigentes en el momento de su extinción.

#### Artículo Veintitrés

1. Los funcionarios de carrera y de empleo procedentes de la/ Diputación Provincial y de sus organizaciones se seguirán rigien- do por su legislación específica.

2. Las plazas vacantes que existan en la plantilla de la ex- tinguida Diputación Provincial, así como las que se produzcan en/ el futuro en esta misma plantilla, se proveerán con sujeción a - la legislación de régimen Local.

3. Todo ello hasta tanto se desarrollen las previsiones rela- tivas a funcionarios contenidas en el artículo 149.1 décimoctava/ de la Constitución.

## SECCION SEPTIMA

### De la contratación

#### Artículo Veinticuatro

Los contratos a que se refiere la legislación de contratos -- del Estado que celebre la Comunidad Autónoma, se regirán por el - derecho estatal.

#### Artículo Veinticinco

Los Consejeros, dentro de sus respectivas competencias, son - los órganos de contratación de la Comunidad Autónoma y están fa- cultados para celebrar, en nombre y representación de aquella, -- los contratos en que ésta intervenga, previa, en todo caso, la -- oportuna consignación presupuestaria y consiguiente fiscaliza- ción.

#### Artículo Veintiséis

Será necesario acuerdo del Consejo de Gobierno autorizando la celebración de los contratos cuando:

a) Su cuantía exceda de cinco millones de pesetas, o

- b) Tengan un plazo de ejecución superior a un año y, además, hayan de comprometerse fondos públicos de futuros ejercicios presupuestarios.

#### Artículo Veintisiete

Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales, y a los Consejeros la aprobación de proyectos técnicos y los pliegos de condiciones facultativas y administrativas particulares que hayan de servir de base a cada contrato.

#### Artículo Veintiocho

En cada Consejería existirá una Mesa de contratación integrada por: Un Presidente, que será el Consejero o persona en quien delegue; el Jefe del Servicio al que el contrato se refiera; Un Letrado del Servicio Jurídico de la Consejería de la Presidencia; el Interventor General o su delegado, y un funcionario, con titulación superior, de la respectiva Consejería, que actuará de Secretario.

#### Artículo Veintinueve

Las fianzas que se constituyen en metálico o valores, lo serán en la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

#### Artículo Treinta

La Consejería de Hacienda y Economía llevarán un Libro de Registro de Contratos.

### SECCION OCTAVA

#### De los Bienes

#### Artículo Treinta y uno

El régimen jurídico de los bienes patrimoniales y de dominio público de la Diputación Regional regulará por el derecho estatal hasta tanto se promulgue la Ley que desarrolle al respecto el Estatuto de Autonomía para Cantabria.

#### Artículo Treinta y dos

1. El Inventario General de los bienes y derechos de la Diputación Regional de Cantabria radicará en la Consejería de Hacienda y Economía, y comprenderá:

- a) Los bienes de la Diputación Regional cualesquiera que sea su naturaleza, la forma de su adquisición y la Consejería a la que estén adscritos.
- b) Los derechos patrimoniales.
- c) Los bienes y derechos de los organismos descentralizados.

2. En tanto no sea promulgada la Ley a que se refiere el artículo anterior, toda enajenación de bienes patrimoniales, cuyo valor, según tasación pericial, exceda de cinco millones de pesetas, requerirá autorización previa de la Asamblea Regional de Cantabria. Las enajenaciones por valor inferior corresponden en todo caso, al Consejo de Gobierno.

#### Artículo Treinta y tres

1. La Consejería de Hacienda y Economía por medio de sus servicios patrimoniales, inscribirá en los correspondientes Registros, a nombre de la Diputación Regional de Cantabria los bienes y derechos cuya titularidad ostenta y que sean susceptibles de inscripción, previa inclusión en su Inventario General de bienes y derechos.

2. Para practicar la inscripción y de conformidad con lo prevenido en los artículos 206 de la Ley Hipotecaria y 303 y siguientes del Reglamento para su ejecución, el Consejero de Hacienda y Economía o funcionario competente librará, cuando proceda, la oportuna certificación.

3. Si alguno de los bienes susceptibles de inscripción, cuya titularidad corresponda a la Diputación Regional y provenga del Estado, no se hallaren inscritos por el transmitente, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 44 de la Ley de Patrimonio del Estado.

#### SECCION NOVENA

##### De los planes y programas de inversión

##### Artículo Treinta y cuatro

La ejecución de los planes y programas de inversión corresponderá a las Consejerías competentes por razón de la materia o actividad.

#### SECCION DECIMA

##### De los Presupuestos

##### Artículo Treinta y cinco

1. El Consejo de gobierno remitirá a la Asamblea Regional de Cantabria el Proyecto de Ley de Presupuestos con arreglo a las de terminaciones de la Ley General Presupuestaria y del Estatuto de Autonomía para Cantabria.

2. Al término, de cada ejercicio económico el Consejo de Gobierno rendirá a la Asamblea Regional de Cantabria la cuenta General de ejecución de los Presupuestos.

#### SECCION DECIMOPRIMERA

##### De la ordenación de gastos y de pagos

##### Artículo Treinta y seis

1. Corresponde a los Consejeros la ordenación y disposición de los gastos propios de los servicios a su cargo, siempre que no excedan de cinco millones de pesetas.

2. La autorización de gastos de cuantía superior a la indicada en el número anterior corresponde al Consejo de gobierno, salvo que se trate de gastos fijos, de vencimiento periódico o de cuantía previamente determinada en consignación presupuestaria individualizada, que podrán ser ordenados por el Consejero respectivo.

##### Artículo Treinta y siete

1. La ordenación de pagos corresponde al Consejero de Hacienda y Economía.

2. Cuando necesidades de los servicios lo demanden, y por acuerdo del Consejo de Gobierno, podrán crearse ordenaciones secundarias de pagos.

##### Artículo Treinta y ocho

En los organismos con personalidad jurídica propia la ordenación de gastos y de pagos corresponde al órgano al que esté atribuida por sus propios Estatutos.

##### Artículo Treinta y nueve

Todo acto de ordenación o disposición de gastos y de pagos de

berá ser intervenido y fiscalizado por la Intervención General de la Administración de la Diputación Regional.

#### SECCION DECIMOSEGUNDA

##### De la Intervención General

#### Artículo Cuarenta

Para ejercer las funciones propias del control interno de los gastos e ingresos públicos, se crea la Intervención General de la Administración de la Diputación Regional, dependiente orgánicamente de la Consejería de Hacienda y Economía, que ejercerá sus funciones con plena independencia y en el marco de las competencias/ y normas que a la función interventora se asignan en la Ley General Presupuestaria y disposiciones de desarrollo, en cuanto sean/ de aplicación a las características propias de la Comunidad Autónoma.

#### Artículo Cuarenta y uno

La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención crítica o fiscalización, formal y material, con la extensión y efectos que determina la Ley General Presupuestaria, y comprenderá: la intervención previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico; la intervención formal de la ordenación de pagos; la intervención material del pago y la intervención de la aplicación de las cantidades destinadas a obras, adquisiciones, suministros o servicios, y supondrá la pertinente calificación documental.

Compete, asimismo, a la Intervención General la dirección de/ la Contabilidad Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma y la liquidación y cierre contable de los Presupuestos Generales.

#### SECCION DECIMOTERCERA

##### De la Tesorería

#### Artículo Cuarenta y dos

Con dependencia orgánica y funcional de la Consejería de Hacienda y Economía se crea la Tesorería General de la Diputación Regional de Cantabria, como órgano específico encargado del manejo y custodia de todos los fondos y valores de la Comunidad Autónoma.

#### SECCION DECIMOCUARTA

##### Del ejercicio de las acciones

#### Artículo Cuarenta y tres

El ejercicio de acciones en vía jurisdiccional se atribuye al Consejo de Gobierno, o a su Presidente en caso de urgencia, dando cuenta a aquél, correspondiendo, con carácter general, la representación y defensa de la Administración de la Comunidad Autónoma al Servicio Jurídico de la Consejería de la Presidencia.

#### SECCION DECIMOQUINTA

##### Del "Boletín Oficial" de la Diputación Regional

#### Artículo Cuarenta y Cuatro

El "Boletín Oficial de la Provincial de Santander" se integra en el Boletín Oficial de la Diputación Regional de Cantabria.

El periódico Oficial se denominará "Boletín Oficial de la Diputación Regional de Cantabria".

ENMIENDA NUMERO 33

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

Enmienda n° 9

Al artículo 5°, punto 3.- De modificación:

Tendrán, igualmente, estructuradas en los niveles orgánicos - necesarios para su más adecuada realización, las funciones siguientes: archivo, registro, información, protocolo y relaciones/ públicas, régimen interior de personal, patrimonio e inventario, / mecanización, racionalización y automatización de las estructuras y funciones de los servicios de la Consejería y, en general, las/ que no estén específicamente atribuidas a otras unidades de su -- Consejería o de otras Consejerías.

Motivación

Por razones de austeridad y de mantenimiento de cierta centralización del control se propone suprimir de las Secretarías Técnicas de cada Consejería las siguientes funciones: habilitación de material, contratación, expropiaciones y recursos administrati--- vos.- Tales funciones se asignan a la Consejería de la Presiden--- cia, de acuerdo con el espíritu del discurso del Sr. Presidente - sobre normativa de regulación.- El añadido final obedece a los -- mismos criterios.

ENMIENDA NUMERO 34

FIRMANTE: Grupo Mixto

Enmienda n° 5

Al artículo 6°.- Texto que propone:

2. La atribución a los puestos de trabajo a que se refiere el n° anterior de niveles orgánicos a Dirección Regional, corresponderá al Consejo de Gobierno a propuesta motivada del Titular de la Consejería a que aquellos pertenezcan.

3. La atribución de niveles orgánicos, iguales o inferiores a Jefaturas de Sección, será competencia del respectivo Consejero.

Motivación

Nos parece más obvio.

ENMIENDA NUMERO 35

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

Enmienda n° 10

Al artículo 6°, punto 2.- De modificación:

La atribución a los puestos de trabajo, a que se refiere el - apartado anterior, de niveles orgánicos equivalentes a Dirección/ o Jefatura de Servicio, corresponderá al Consejo de Gobierno a -- propuesta motivada del titular de la Consejería a que aquellos -- pertenezcan.

ENMIENDA NUMERO 36

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

Enmienda n° 11

Al artículo 6°, punto 3.- De modificación:

La atribución de niveles orgánicos inferiores a Jefaturas de/

Servicio, será competencia del respectivo Consejero.

Motivaciones

Sustitución de Servicio por Dirección y de Sección por Servicio.- Parece excesivo que el Consejo de Gobierno entre en cuestiones de atribución inferior a Servicio.

ENMIENDA NUMERO 37

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

Enmienda n° 12

Al artículo 7°.- De modificación:

El Presidente de la Diputación Regional de Cantabria, estará/ asistido de la Secretaria Técnica y de Coordinación de la Secretaría de Relaciones, que tendrán nivel orgánico de Dirección.

Motivación

Sustitución de Servicio por Dirección.

ENMIENDA NUMERO 38

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

Enmienda n° 13

Al artículo 10°.- De modificación:

Bajo la superior dirección del titular, la Consejería de Presidencia, desarrollará sus funciones a través de los siguientes -organos:

- Organos centrales:

1. Secretaria Técnica
2. Dirección Jurídica.
3. Dirección Técnica de Servicios Generales.
4. Dirección de la Función Pública Regional.

- Organos de apoyo

1. Escuela de Administración Pública y Regional.
2. Servicio de Estadística.

Motivaciones

Se propone suprimir como de nivel de Dirección los siguientes organismos: Estadística, Documentación y Publicaciones, Oficialía Mayor del Consejo de Gobierno de la Consejería de Presidencia. -- Las funciones relacionadas con Cooperación pasarían a depender de Ordenación Territorial. Se propone la consideración de Organismo central para la Dirección Jurídica.

ENMIENDA NUMERO 39

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

Enmienda n° 14

Al artículo 11.- De modificación:

Corresponden a la Secretaría Técnica de la Consejería de la Presidencia, además de las funciones generales que se exponen en/ el artículo 5°, la dirección de los siguientes Servicios:

1. Estudios, Documentación y Publicaciones.
2. Oficialía Mayor del Consejo de Gobierno.
3. Contratación y Compras.

Motivaciones

Refundición de las Secretarías Técnicas de las dos Conseje---

rías. Sacar fuera de la Secretaría propuesta las funciones de Protocolo y Relaciones Públicas por considerarlas propias de la Secretaría de Relaciones adscrita a la Presidencia del Consejo y la de Expropiaciones, por entender que corresponde a la Dirección Jurídica. Se refunden en un sólo organismo Estudios, Documentación y Publicaciones con Registro y Archivo General. Se pasan las funciones de Estadística e Informática a la Consejería de Economía y Hacienda en razón de la mayor utilización de estos Servicios por esta Consejería. Se propone la adscripción al Secretario Técnico de la Consejería de un Servicio de Oficialía Mayor del Consejo de Gobierno, para la adecuada atención a estas funciones específicas. Resumiendo los objetivos perseguidos son:

Austeridad, contenido suficiente, situación en el nivel adecuado, no repetición de funciones en diferentes organismos y creación de un sistema homogéneo de dirección, coordinación y control.

ENMIENDA NUMERO 40

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

Enmienda nº 15

Al artículo 12º.- De modificación:

El Servicio de Estudios, Documentación y Publicaciones es el órgano encargado de: realizar trabajos e informes relacionados con el funcionamiento de las instituciones y de las competencias de la Diputación Regional; recopilar, realizar y difundir informes y estudios y coordinar la documentación de la Diputación Regional y asumir las responsabilidades inherentes al Registro y Archivo General de la Comunidad.

Motivación

Desarrollo para esta Dirección de las directrices generales expuestas en las motivaciones del artículo anterior.

ENMIENDA NUMERO 41

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

Enmienda nº 16

Al artículo 13, punto 1.- De modificación:

A la Dirección de la Función Pública Regional, corresponde la gestión de todo el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma, en lo que se refiere a su selección, adscripción, seguridad y asistencia social, nóminas y situaciones.

Motivación

Sustitución de Servicio por Dirección.

ENMIENDA NUMERO 42

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

Enmienda nº 17

Al artículo 13 punto 2.- Sin modificación, salvo núm. del artículo.

Artículo 16.2.- (mismo texto que la P. de L.)

ENMIENDA NUMERO 43

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

Enmienda nº 18

Al artículo 13 punto 3.

Supresión.

Motivación

Dada la complejidad que, en el futuro, puede alcanzar el correcto funcionamiento de esta Dirección, se considera prematuro establecer Servicios en el momento actual.

ENMIENDA NUMERO 44

FIRMANTE: Grupo Mixto

Enmienda nº 6

Al artículo 14.- Texto que propone:

La Dirección Regional Oficialía Mayor del Consejo de Gobierno tiene a su cargo:

- Cuidar de la preparación de las reuniones del Consejo de Gobierno y centralizar los informes y propuestas sobre los que se elaborará el orden del día de las reuniones de Consejo y su distribución.

- Custodiar el archivo de actas del Consejo y los textos de las disposiciones ya aprobadas.

- Registrar los acuerdos del Consejo de Gobierno y anotar las posteriores modificaciones o derogaciones que se vayan produciendo en las disposiciones.

- Cuidar de la inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, y en su caso, del Estado las disposiciones y actos del Consejo de Gobierno que requieran publicación.

- Informar los proyectos de disposiciones que haya de estudiar el Consejo de Gobierno y recabar los informes de las demás Consejerías.

Realizar cuantas otras actividades de naturaleza análoga le encomiende el Consejo de Gobierno o su Presidente.

QUEDA SUPRIMIDO:

- Remitir a la Asamblea Regional de Cantabria los Proyectos de Ley aprobados por el Consejo de Gobierno.

Motivación

Nos parece más correcto.

ENMIENDA NUMERO 45

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

Enmienda nº 19

Al artículo 14.- De supresión de los tres últimos párrafos:

La Oficialía Mayor del Consejo de Gobierno tiene a su cargo:

- Cuidar de la preparación del Consejo de Gobierno y centralizar los informes y propuestas sobre los que se elaborará el orden del día de las reuniones de Consejo y su distribución.

- Custodiar el archivo de actas del Consejo y los textos de las disposiciones aprobadas.

- Registrar los acuerdos del Consejo de Gobierno y anotar las posteriores modificaciones o derogaciones que se vayan produciendo en las disposiciones.

- Cuidar de la inserción en el Boletín Oficial de Cantabria y, en su caso, del Estado, las disposiciones y actos del Consejo de Gobierno que requieran publicación.

Motivación

Los dos primeros párrafos suprimidos por considerar que la re



visión y la información de proyectos no son funciones de la Oficialía Mayor.- El último párrafo se suprime por innecesario.

ENMIENDA NUMERO 46

FIRMANTE: Grupo Mixto

Enmienda n° 7

Al artículo 15.- Texto que propone:

La Dirección Regional Oficialía Mayor del Consejo de Gobierno se integra por las secciones de:

a) Asuntos de Consejo de Gobierno, que tiene a su cargo centralizar el procedimiento para la preparación de las reuniones del Consejo; recibir los informes y propuestas de resoluciones y/o disposiciones que remitan las distintas Consejerías para su aprobación; elaborar el Orden del día de las reuniones del Consejo de Gobierno; devolver los expedientes con las resoluciones adoptadas a las respectivas Consejerías y remitir, en su caso los acuerdos, que adoptados por el Consejo de Gobierno les competan.

Motivación

Nos parece más correcto.

ENMIENDA NUMERO 47

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

Enmienda n° 20

Al Artículo 15.-

Supresión.

Motivación

No tiene motivo establecer por Ley organismos que el artículo 3°.3 de esa misma Ley prevé como competencia de cada Consejero.-/ Efectivamente, el artículo 15° define dependencias subordinadas de lo que la enmienda considera como Servicio (Oficialía Mayor) y, por lo tanto, se está refiriendo a lo que las enmiendas consideran Secciones (o Negociados la P. de L.). Son, precisamente, los Negociados los que según la P. de L. son competencia del Consejero.- Por lo tanto, a partir de este momento, se suprimiran los artículos que se refieran a negociados según la P. de L. o a Secciones según las enmiendas.

ENMIENDA NUMERO 48

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

Enmienda n° 21

Al artículo 16.- De modificación:

La Dirección Jurídica es el centro consultivo de los órganos superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, encargado de informar en Derecho, cuando aquellos lo soliciten o sea preceptivo.

Tiene atribuida, con carácter general, la representación y defensa de los intereses de la Comunidad Autónoma ante los Tribunales de Justicia.

Motivación

Sustitución de Servicio por Dirección.

ENMIENDA NUMERO 49

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

Enmienda n° 22

Al artículo 17.-  
Supresión.

Motivación

Integración de sus funciones como Servicio de la Secretaría -  
Técnica.

ENMIENDA NUMERO 50

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

Enmienda n° 23

De adición de dos nuevos artículos.

Artículo \_\_\_\_

A la Dirección Técnica de Servicios Generales compete la di-  
rección, coordinación y control de los recursos materiales y de -  
las prestaciones de servicios de carácter general y común a los -  
distintos organismos de la Comunidad Autónoma.

Artículo \_\_\_\_

El Servicio de Contratación y Compras centralizará las activi-  
dades relacionadas con la habilitación de material y la contrata-  
ción de servicios exteriores de las diferentes Consejerías.

Motivaciones

Desarrollar los organismos propuestos en las enmiendas y no -  
citados por la P. de L.

ENMIENDA NUMERO 51

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

Enmienda n° 24

A la Sección Tercera y su título.- De modificación:

"Sección Tercera"

De la Consejería de Hacienda, Economía y Comercio.

Motivación

Por razón de la íntima relación con la Economía, desde un pun-  
to de vista objetivo y realista, debe integrarse Comercio en esta  
Consejería.

ENMIENDA NUMERO 52

FIRMANTE: Grupo Mixto

Enmienda n° 8

Al artículo 19; de adición.- Texto que propone:

6. Dirección Regional de Intervención General.

Motivación

Es más congruente.

ENMIENDA NUMERO 53

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

Enmienda n° 25

Al artículo 19.- De modificación; texto sustitutivo:

La Consejería de Hacienda, Economía y Comercio desarrollará -

sus actividades de acuerdo con la siguiente estructura:

- Organos Centrales:

1. Secretaría Técnica.
2. Dirección de Ingresos Públicos.
3. Dirección de Intervención, Patrimonio y Presupuestos.
4. Dirección de Programación, Inversión y Gasto Público.
5. Dirección de Comercio.

- Organos de apoyo:

1. Servicio de Proceso de datos.

- Participación en:

1. Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas.
2. Caja de Ahorro de Santander y Cantabria.

#### Motivación

Al igual que en el Estado, se considera conveniente distinguir las funciones relacionadas con Ingresos Públicos de las del Gasto Público, relacionando, claro es, éstas últimas con las de Programación e Inversión.

Aún reconociendo la diferenciación de la Intervención General, se integra esta en la misma Dirección que Patrimonio y Presupuestos para una mayor eficacia operativa.

Integramos en esta Consejería el Servicio de Proceso de Datos, por su predominante utilización, constituyendo una importante unidad de apoyo.

#### ENMIENDA NUMERO 54

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

#### Enmienda n° 26

Al artículo 20.- De modificación:

A la Secretaría Técnica de la Consejería de Hacienda, Economía y Comercio, le corresponden las funciones que, con carácter general, se especifican en el artículo 5°.

#### Motivación

Cambio de nombre de la Consejería.

#### ENMIENDA NUMERO 55

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

#### Enmienda n° 27

Al artículo 21.- De modificación:

A la Dirección de Ingresos Públicos le corresponde el desarrollo de las funciones relacionadas con la gestión de los ingresos de la Comunidad Autónoma en su triple vertiente de:

- a) Participación en los impuestos estatales no cedidos.
- b) Impuestos cedidos.
- c) Resto de ingresos públicos.

Le corresponden también competencias relativas a la Inspección, incluyendo las de la Oficina Técnica de Inspección.

#### Motivación

Congruente con la nueva división de la Consejería y la distribución entre Ingresos y Gastos se asignan en este artículo funciones a la Dirección de Ingresos.

No se definen Servicios por considerar prematuro la fijación/ de su número y la atribución de funciones a cada uno. Es preferible preveer, en una disposición final, la posibilidad de creación ulterior de éstos órganos y otros relacionados con ésta y otras - Consejerías, en general.

ENMIENDA NUMERO 56

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

Enmienda n° 28

Al artículo 22.- De modificación:

A la Dirección de Intervención, Inventario y Presupuestos corresponde el desarrollo de las funciones relacionadas con: el control y fiscalización de todos los actos a que de lugar el reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico de los Organismos, tanto centrales como descentralizados, de la Administración Autónoma de Cantabria; la formación, comprobación, rectificación y gestión en general del Patrimonio de la Diputación Regional; la elaboración de los proyectos de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y de sus Organismos descentralizados, así como la tramitación de los expedientes de modificaciones de créditos.

Para el mejor desempeño de estas funciones la Dirección se integrará en los siguientes servicios:

1. Intervención General.
2. Presupuestos e Inventario.

Motivación

La nueva estructura de la Consejería obliga a la redacción de un texto sustitutivo del artículo 22 de la Proposición de Ley (P. de L.).

Por otra parte, al crearse aquí dos Servicios, ello obliga a no contemplar Unidades de nivel inferior, como de una manera general se establece en el texto resultante del conjunto de enmiendas.

ENMIENDA NUMERO 57

FIRMANTE: Grupo Mixto

Enmienda n° 9

Al artículo 23°.- Texto que propone:

c. Sección Técnica de Apoyo, que es el que ocupa las funciones de redacción, dirección, contratación y ejecución de obras de conservación de edificios y propiedades patrimoniales y de servicio público.

Motivación

Es una Sección.

ENMIENDA NUMERO 58

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

Enmienda n° 29

Al artículo 23.-

Supresión.

Motivación

Está, naturalmente, en la integración del Servicio de Patrimonio

nio, a que se refiere el artículo 23° de la P. de L., en la Dirección de Intervención, Patrimonio y Presupuestos.

ENMIENDA NUMERO 59

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

Enmienda n° 30

Al artículo 24.- De modificación:

A la Dirección de Programación, Inversión y Gasto Público, corresponde el desarrollo de las funciones relacionadas con:

- a)- La Programación de Inversiones de la Diputación Regional, la bolsa de proyectos alternativos, el Fondo de Compensación Interterritorial el seguimiento de Inversiones de empresas Públicas y el Instituto de Crédito Oficial.
- b)- La presencia en el Programa de Inversiones Públicas (PIP).
- c)- El Plan Económico Regional de Cantabria.

Motivación

Como en el caso del artículo anterior, la estructura de la Consejería propuesta en las enmiendas obliga a la redacción de un nuevo texto.

Como en el nuevo artículo 23° se motiva, no se prevén aquí Servicios, dejándolo para más adelante en el tiempo, mediante una disposición final que conceda las oportunas facultades.

ENMIENDA NUMERO 60

FIRMANTE: Grupo Mixto

Enmienda n° 10

Al artículo 25°.- Texto que propone:

Con dependencia orgánica de la Consejería de Hacienda y Economía e independencia funcional para el ejercicio de sus competencias a la Dirección Regional de Intervención General de la Diputación Regional de Cantabria, corresponde el control y fiscalización de todos los actos de la Administración y de sus organismos/descentralizados, que den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven y de la recaudación, inversión, o aplicación en general, de los caudales publicos.

Esta Dirección Regional tendrá independencia funcional para el ejercicio de sus competencias, sin perjuicio de que su dependencia orgánica sea de la Consejería de Hacienda y Economía.

Motivación

Nos parece más correcto.

ENMIENDA NUMERO 61

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

Enmienda n° 31

Al artículo 25°.-

Supresión.

Motivación

Integrada la Intervención en una Dirección de la Consejería, no procede dedicar un precepto a aquella. Y además, parece más conveniente dejar la regulación definitiva para momento posterior, acogiendo a las facultades que se concedan en la correspondiente

ENMIENDA NUMERO 62

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

Enmienda n° 32

Al artículo 26°.-

Supresión.

Motivación

La misma argumentación dada para la Intervención.

ENMIENDA NUMERO 63

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

Enmienda n° 33

De adición de un nuevo artículo:

El Servicio de Proceso de Datos será el encargado de la recopilación de datos, la elaboración de estudios de interés regional/ apoyados en la estadística y la informática y la adecuada mecanización de los diferentes servicios.

Motivación

Decidida la asignación de este Servicio a la Consejería de Hacienda, Economía y Comercio por las razones anteriormente comentadas, parece conveniente describir sus funciones en un texto como se ha hecho con otros Servicios.

ENMIENDA NUMERO 64

FIRMANTE: Grupo Mixto

Enmienda n° 11

Al artículo 27.- De adición; texto que propone:

4. Dirección Regional de Ordenación Comarcal.

Motivación

Fundamentar para potenciar nuestras comarcas.

ENMIENDA NUMERO 65

FIRMANTE: Grupo Mixto

Enmienda n° 12

Al artículo 30.- 30 bis.- Texto que propone:

1. Corresponde a la Dirección Regional de Ordenación Comarcal el desarrollo y ejecución de los Artículos del Estatuto de Autonomía 22 puntos 2 y 3, 28 punto 4 y 36, que se regulan el reconocimiento de la comarca como Entidad Local con personalidad jurídica/ y demarcación propia, así como otras agrupaciones.

2. La Dirección Regional de Ordenación Territorial se estructurará en las siguientes secciones:

- a) Ordenación Comarcal del Territorio.
- b) Fomento y apoyo a comarcas deprimidas.

Motivación

Esta dirección Regional tiene una gran importancia en nuestra comunidad dado que trata de potenciar diversas zonas de nuestra Región con características peculiares y diferenciadas que hacen que debamos tener muy presente este tema.

ENMIENDA NUMERO 66

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

Enmienda n° 34

A la Sección Quinta y su Título.- De modificación:

"Sección Cuarta"

"De la Consejería de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente".

Motivación

La falta de contenido actual para mantener dos Consejerías independientes, no impide prever su necesidad a más largo plazo. La situación presente quedaría legalizada con la Disposición Final en la que, hasta las próximas elecciones regionales, se mantendría la estructura actual de Consejerías.

En la denominación de la Consejería parece, efectivamente, interesante su primer nombre de Ordenación del Territorio. Pero dada la extraordinaria importancia del Urbanismo y la atención y dedicación que en el momento presente se está dando por Gobiernos y Administraciones de todo el mundo a los problemas del Medio Ambiente, imponen, tal vez más que aconsejan, llevar al propio título de la Consejería esas dos materias.

ENMIENDA NUMERO 67

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

Enmienda n° 35

Al artículo 32.- De modificación:

La Consejería de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente desarrollará sus actividades de acuerdo con la siguiente estructura:

- Organos Centrales:

1. Secretaría Técnica.
2. Dirección de Planificación Territorial y Urbanismo.
3. Dirección de la Vivienda y Medio Ambiente.

- Organos Descentralizados:

1. Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria.

Motivación

Como se ve, se añade a lo que en la P. de L. es Servicio (en nuestro proyecto Dirección) de Planificación Territorial, el término Urbanismo, por lo expresivo de su nombre y contenido, y ajustado a la denominación de la Consejería.

ENMIENDA NUMERO 68

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

Enmienda n° 36

Al artículo 33.- De modificación:

La Secretaría Técnica ejercerá en la Consejería de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente las funciones que, con carácter general, se establecen en el artículo 5°.

Motivación

La modificación es sólo la consecuencia del cambio de nombre de la Consejería.

ENMIENDA NUMERO 69

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

Enmienda n° 37

Al art. 34.- De modificación:

La Dirección de Planificación Territorial y Urbanismo tiene a su cargo las competencias generales de la Ordenación del Territorio, así como las derivadas de la tramitación de los planes y normas subsidiarias y complementarias de planeamiento, cuya aprobación definitiva corresponda a la Consejería.

Se estructura en los Servicios de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Así mismo, dispondrá de una Unidad Técnica de apoyo integrada por un equipo multiprofesional que, asesorará en esta materia y ejercerá las funciones de su competencia.

#### Motivación

Prácticamente se mantiene el texto de la P. de L. con unas precisiones terminológicas, cuales son las de sustituir Urbanismo/por Planeamiento al hablar de las normas, y hablar de Consejería en lugar de Consejero, puesto que la aprobación definitiva corresponde a la Comisión de Urbanismo.

La otra modificación es tan sólo la de carácter general de todo nuestro proyecto, de hablar de Servicios, unidad mínima que regular en una disposición de rango de Ley.

ENMIENDA NUMERO 70

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

#### Enmienda n° 38

Al artículo 35.- De modificación:

La Dirección de Vivienda y Medio Ambiente desarrollará las competencias sectoriales referidas a la intervención pública en materia de vivienda y gestión de la protección del Medio Ambiente.

Se estructura en los Servicios de Medio Ambiente, que desarrollará las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma en materia de protección del Medio Ambiente, en especial las derivadas de la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y de la Vivienda, que atenderá a la gestión de suelo público y a la construcción, fomento y policía de viviendas de protección oficial.

#### Motivación

Además de la propia y general de sustituir Servicio por Dirección, se abrevia el texto, y se sustituye la Oficina Administrativa de que habla la P. de L., por un Servicio. En definitiva, prácticamente se respeta el texto de la P. de L., se simplifica y se adapta a la realidad y al resto de estructuras orgánicas del Consejo de Gobierno y especialmente en materia jurídica.

ENMIENDA NUMERO 71

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

#### Enmienda n° 39

Al artículo 36.- De modificación:

La Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria se constituirá y actuará de conformidad con las disposiciones generales publicadas o que se publiquen sobre la materia.

#### Motivación

En el texto que ahora se propone se corrigen dos errores sin duda involuntarios, de la P. de L.: uno, el de que no es Decreto-Ley sino Decreto, y el otro que el Decreto de 23 de enero de 1981/ se refiere concretamente a la Comisión de Urbanismo de Asturias.



ENMIENDA NUMERO 72

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

Enmienda n° 40

A la Sección Sexta.- De modificación:

"Sección Quinta"

De la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Motivación

Además del cambio de número de orden, se añade a la denominación la referencia a Deportes, elevando de rango éste tema, y sin modificar el contenido de la Sección correspondiente de la P. de/ L., puesto que en el artículo 40 de esta ya se hace dicha referencia a Deportes.

ENMIENDA NUMERO 73

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

Enmienda n° 41

Al artículo 37.- De modificación:

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes desarrollará - sus funciones a través de los siguientes órganos:

- Organos centrales:

1. Secretaría Técnica.
2. Dirección de Cultura y Patrimonio Histórico-Artístico.
3. Dirección de Educación, Universidades e Investigaciones.
4. Dirección de Deportes, Juventud y Tiempo Libre.

- Organos descentralizados:

1. Institución Cultural de Cantabria.
2. Fundación Pública para Cuevas y Yacimientos Prehistóricos.

La Comunidad Autónoma de Cantabria participará a través de la Consejería en:

1. Centro Coordinador de Bibliotecas.

Motivación

Se adapta la estructura de la Consejería al contenido de su propia denominación. Se completan los nombres de las Direcciones, con términos establecidos ya en la Administración Pública.

Se propone, con la enmienda, la supresión del órgano descentralizado Centro de Investigación y Desarrollo, para actuar congruentemente con el acuerdo del Consejo de Gobierno, que lo ha disuelto recientemente.

En el resto del artículo se mantienen sus términos sin alteraciones.

ENMIENDA NUMERO 74

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

Enmienda n° 42

Al artículo 38.- De modificación:

A la Secretaría Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes le corresponden las funciones, que, con carácter general se determinan en el artículo 5.

Motivación

Cambio de nombre de la Consejería.

ENMIENDA NUMERO 75

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

Enmienda n° 43

Al artículo 39.- De modificación:

1. La Dirección de Cultura y Patrimonio Histórico-Artístico - ejercerá las funciones de Dirección, protección, inventario, restauración e incremento y difusión del Patrimonio Histórico-Artístico, Arqueológico, Paleontológico y Etnológico; de conservación, incremento e impulso de la riqueza bibliográfica y su utilización en bibliotecas, y el cuidado, dotación, instalación, fomento y -- asesoramiento de las bibliotecas de los museos y de las exposicio nes.

2. Está integrada por los Servicios siguientes:

- a) - Patrimonio Cultural, Archivos, Bibliotecas y Museos.
- b) - Música, Teatro, Cine y Folklore.

Motivaciones

Además de la sustitución de Servicio por Dirección, y de Sec-- ciones por Servicios, se simplifica el contenido de la Dirección.

ENMIENDA NUMERO 76

FIRMANTE: Grupo Mixto

Enmienda n° 13

Al artículo 40.- Texto que propone:

1. Al Servicio de Educación y Deportes compete, en educación, la gestión del Conservatorio Profesional de Música y la coordina-- ción de cuantas actividades en éste ambito correspondan a la Dipu-- tación Regional de Cantabria. En deportes, el fomento, planifica-- ción y desarrollo de la cultura física en todas sus modalidades - incluida la escolar, así como las actividades de orden deportivo/ cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma; la coordina-- ción y asociaciones de carácter deportivo, así como las relacio-- nes con el Consejo Superior de Deportes y otras entidades públi-- cas y privadas, y la ejecución de los convenios para actividades/ deportivas.

2. Deportes, que agrupa los negociados de Instalaciones depor-- tivas, fomento del Deporte y la Educación Física en las escuelas/ y Planificación del Tiempo Libre al que se le encomienda, espe-- cialmente, el estudio y propuesta de la adecuada utilización del/ ocio y la programación de la actividad juvenil.

Motivación

Se trata de incidir en un tema normalmente olvidado como es - el fomento, planificación y coordinación de la Educación Física - en las escuelas.

ENMIENDA NUMERO 77

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

Enmienda n° 44

Al artículo 40.- De modificación:

1. A la Dirección de Educación, Universidades e Investigación compete la coordinación en este ámbito de cuantas actividades co-- rrespondan a la Diputación Regional de Cantabria.

2. La Dirección estará integrada por los siguientes Servicios:

- 1.- Fomento de la Investigación.
- 2.- Educación Especial.

Motivación

Una vez más se sustituye Servicio por Dirección. Pero aparte/ de esto, creemos que se simplifica el texto.

Por otra parte, se elude la creación de nuevos Servicios, dada la limitación de transferencias en materia de Educación, lo --- cual no impedirá que, en un futuro próximo, puedan o deban ampliar se las estructuras de esta Dirección.

ENMIENDA NUMERO 78

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

Enmienda n° 45

De adición de un nuevo artículo:

A la Dirección de Deportes, Juventud y Tiempo Libre, compete/ el fomento y desarrollo de la cultura física y otras actividades de orden deportivo, así como la ayuda a Entidades y Asociaciones dedi- cadas a encauzar el empleo del tiempo libre en general y de la ju- ventud en particular. Será también responsable de las relaciones - con el Consejo Superior de Deportes y otras entidades públicas y - privadas y de la gestión de convenios para actividades deportivas.

La Dirección estará integrada por los siguientes Servicios:

- a) Promoción del Deporte e Instalaciones Deportivas.
- b) Política Juvenil.
- c) Tiempo Libre, Familia y Tercera Edad.

Motivación

Aparte de las modificaciones generales de Servicio sustituido por Dirección se recogen muy claramente las funciones de esta Di- rección, estructurando ésta en unos Servicios claramente diferen- ciados.

Puede decirse que este nuevo artículo supone una modificación del anterior, por cuanto que en la P. de L. se trata conjuntamente dcon Educación. No obstante, se trae a un artículo nuevo por razo- nes de simetría con el resto del articulado.

ENMIENDA NUMERO 79

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

Enmienda n° 46

A la Sección Octava y su título.- De modificación:

"Sección Séptima"

"De la Consejería de Obras Públicas"

Motivación

Mantenimiento de una Consejería exclusiva para Obras Públi- cas, debido al desarrollo previsto para las funciones de esta Con- sejería y de la Ordenación Territorial.- Pasar de Octava a Séptima por supresión de una sección anterior.

ENMIENDA NUMERO 80

FIRMANTE: Grupo Mixto

Enmienda n° 14

Al artículo 48, de adición.- Texto que propone:

7. Dirección Regional de rios.

Motivación

Parece adecuado establecer una dirección Regional de ríos ante las dificultades de nuestras cuencas.

ENMIENDA NUMERO 81

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

Enmienda n° 47

Al artículo 48, de modificación.- Texto que propone:

Para el desempeño de sus funciones la Consejería de Obras Públicas, bajo la superior dirección del titular, se estructurará en los siguientes órganos:

- Organos Centrales:

1. Secretaría Técnica.
2. Dirección de Carreteras.
3. Dirección de Obras Hidráulicas y Saneamiento.
4. Dirección de Puertos.

La Diputación Regional de Cantabria participará, a través de esta Consejería, en el Consorcio para el Deposito Franco del Puerto de Santander.

Motivación

Manteamiento de una Consejería exclusiva para Obras Públicas, debido al desarrollo previsto para las funciones de esta Consejería y de la de Ordenación Territorial. Sustitución de Servicio por Dirección.

ENMIENDA NUMERO 82

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

Enmienda n° 48

Al artículo 49.- De modificación:

A la Secretaría Técnica corresponde el desarrollo de las funciones que con carácter general se determinan en el art. 5.

Motivación

La supresión del segundo párrafo obedece a los criterios sostenidos en el art. 5.3.

ENMIENDA NUMERO 83

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

Enmienda n° 49

Al artículo 50.- De modificación; texto que propone:

A la Dirección de Carreteras corresponde la planificación, estudios, proyectos, dirección de construcción, conservación y vigilancia de uso de las redes viarias de las que es titular la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Motivación

Sustitución de Servicio por Dirección.- Supresión de toda referencia a Servicios, dejando su desarrollo al Consejero correspondiente.

ENMIENDA NUMERO 84

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

Enmienda n° 50

Al artículo 51.- De modificación:

La Dirección de Obras Hidráulicas y Saneamiento es la encargada de la planificación, estudios y proyectos, construcción y vigilancia de uso de las redes de abastecimiento de aguas y de saneamiento de la que es titular la Diputación Regional de Cantabria.

Motivación

Sustitución de Servicio por Dirección.- Suprimir toda referencia a Servicios, dejando su desarrollo al Consejero correspondiente.

ENMIENDA NUMERO 85

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

Enmienda n° 51

Al artículo 52.- De modificación:

La Dirección de Puertos es la encargada de gestionar las actividades relacionadas con la ordenación, utilización, vigilancia y seguridad de los puertos adscritos a la Comunidad Autónoma, así como las funciones de cooperación en la lucha contra la contaminación de las aguas marítimas.

Motivación

Sustitución de Servicio por Dirección.- Supresión de toda referencia a Servicios, dejando su desarrollo a la iniciativa del Consejero correspondiente.

ENMIENDA NUMERO 86

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

Enmienda n° 52

A los artículos 53 y 54:

Supresión.

Motivación

Integración de Transportes y Comunicaciones en la Consejería/ de Industria, como hasta ahora.

ENMIENDA NUMERO 87

FIRMANTE: Grupo Mixto

Enmienda n° 15

Al artículo 54.- Texto que propone:

El Servicio de Comunicaciones tiene a su cargo la tramitación y gestión de los planes de instalaciones telefónicas, de reemisorres de televisión en la Región, de radioaficionados, así como aquellas otras actividades de mejora y ampliación de los medios de comunicación.

Motivación

Nos parece adecuado tener en cuenta en este texto un amplio colectivo que en estos momentos están desarrollando una labor social digna de atención.

ENMIENDA NUMERO 88

FIRMANTE: Grupo Mixto

Enmienda n° 16

Al artículo 54.- De adición 54 bis; texto que propone:

1. La Dirección Regional de ríos ejercerá las funciones derivadas del desarrollo de las competencias de la Comunidad Autónoma/ en materia concesión, autorización, explotación, inspección y sanción en el aprovechamiento y utilización de los ríos y sus aguas.

Igualmente tiene la función de conservación y mejora de los cauces de los ríos.

2. Esta dirección Regional estará compuesta por dos secciones:

- a) Reparación y conservación de cauces.
- b) Autorizaciones e inspección de ríos.

#### Motivación

Nos parece preocupante que en este texto se omita el tema de los cauces de los ríos cuando tanto perjuicio económico y humano han causado.

#### ENMIENDA NUMERO 89

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

#### Enmienda nº 53

De adición nuevo artículo:

La Dirección de Transportes y Comunicaciones ejercerá las funciones derivadas del desarrollo de competencias de la Comunidad Autónoma en materia de concesión, autorización, explotación, inspección y sanciones de los servicios públicos regulares, discrecionales, de transporte mecánico y por carretera de viajeros, mercancías o mixtos, establecimientos y explotación de estaciones de vehículos y las correspondientes relaciones con los transportes por ferrocarril, trolebús y cable; así como la tramitación y gestión de los planes de instalaciones telefónicas de reemisiones de Televisión y, en general, de mejora y ampliación de los medios de comunicación.

Se integra en los Servicios de:

- a) Plan Director de Transportes.
- b) Medios de Comunicación.

#### Motivación

Refundición de las competencias de Transportes y Comunicaciones bajo una sola Dirección.- Sustitución de Servicio por Dirección.- Sustitución de Sección por Servicio.- Se respeta el texto de las competencias descritas para Transportes en el artículo 53 y para Comunicaciones en el artículo 54 del texto de la P. de L.;/ pero la reestructuración de los Servicios se adapta a la organización actual de la Consejería.

#### ENMIENDA NUMERO 90

FIRMANTE: Grupo Mixto

#### Enmienda nº 17

A la Sección Novena, al Título.

De la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

NOTA: Se entiende a todos los artículos en que se indique.

#### Motivación

La pesca de bajura y marisqueo, además de la pesca de los ríos es sin duda un tema de titularidad de la Consejería por lo que afecta a la economía de nuestra Región.

ENMIENDA NUMERO 91

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

Enmienda n° 54

A la Sección Novena y su Título.- De modificación:

"Sección Octava"

"De la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca".

Motivación

Además de la corrección del número de orden resultante del -- nuevo texto de la Ley, producto de las enmiendas, se propone el -- cambio de denominación de la Consejería, hacienda preeminente el -- tema de ganadería, y añadiendo, por razones obvias, la referencia/ a la pesca. Se mantiene con ello, en definitiva, la denominación -- dada a la Consejería en la actualidad al formarse el Consejo de Go -- bierno.

ENMIENDA NUMERO 92

FIRMANTE: Grupo Mixto

Enmienda n° 18

Al artículo 55.- Texto que propone:

- Organos Centrales:

1. Secretaría Técnica.
2. Servicio de Agricultura.
3. Dirección Regional de Montes.
4. Servicio de Ganadería.
5. Servicio de Conservación de la Naturaleza
6. Servicio de Reforma y Desarrollo Agrario.
7. Dirección Regional de Pesca.

Motivación

Parece lógico una dirección Regional para el Sector Pesquero.

ENMIENDA NUMERO 93

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

Enmienda n° 55

Al artículo 55.- De modificación:

La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, bajo la supe -- rior dirección del titular, y para el cumplimiento de sus funcio -- nes se estructura en los siguientes órganos:

- Organos Centrales:

1. Secretaría Técnica.
2. Dirección de Ganadería y Agricultura.
3. Dirección de Montes, Caza y Pesca.
4. Dirección de Conservación de la Naturaleza e Industrias -- Agrarias.

- Organos desconcentrados.

1. Granjas de la extinta Diputación Provincial.

Motivación

Sustitución de Servicio por Dirección.- Fusión de Agricultura y Ganadería.- Fusión de Conservación de la Naturaleza con Indus -- trias Agrarias.- Cambio de denominación de Reforma y Desarrollo -- Agrario.

ENMIENDA NUMERO 94

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra  
Enmienda n° 56

Al Artículo 56.- De modificación:

A la Secretaria Técnica de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca corresponden las funciones que con carácter general se determinan en el art. 5°.

Motivación

Poner de acuerdo este artículo con la nueva denominación dada a la Consejería.

ENMIENDA NUMERO 95

FIRMANTE: Grupo Mixto

Enmienda n° 19

Al artículo 57, de adición.- Texto que propone:

d) Relaciones con las Organizaciones Sindicales Agrarias, Cooperativismo Agrario, Sociedades agrarias de transformación y grupos agrarios de colonización, así como las relaciones sindicales laborales de Dirección Regional de Trabajo.

Motivación

No debemos olvidar al mundo asociativo agrario base fundamental para una participación democrática de nuestros hombres del campo.

ENMIENDA NUMERO 96

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

Enmienda n° 57

Al artículo 57.- De modificación:

La Dirección de Ganadería y Agricultura es el centro gestor al que competen las funciones de fomento, protección y desarrollo de la investigación, experimentación y calidad de la riqueza ganadera y agrícola regional.

Está integrada por los siguientes Servicios:

- a) Producción Vegetal.
- b) Sanidad Animal.
- c) Desarrollo Ganadero.

Motivación

Sustitución de Servicio por Dirección.- Fusión de Agricultura y Ganadería.- Añadir la palabra "ganadera".- Suprimir la referencia a comercialización e industrialización de productos.- Sustituir el resto del articulado por un texto más simplificado y acorde con la declaración programática del Consejo de Gobierno.

ENMIENDA NUMERO 97

FIRMANTE: Grupo Mixto

Enmienda n° 20

Al artículo 58.- Texto que propone:

El Servicio de Montes, tiene a su cargo el desarrollo de las competencias en materia de fomento, producción y aprovechamiento de montes.

Integra las secciones de:



a) Montes, que atenderá las materias propias de la repoblación y conservación de los recursos forestales, convenios, fomento de la silvicultura, en especial de las especies autóctonas de la región, así como de los aprovechamientos y explotación de los recursos arbóreos.

b) Queda suprimido.

ENMIENDA NUMERO 98

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

Enmienda n° 58

Al artículo 58.- De modificación:

La Dirección de Montes, Caza y Pesca tiene a su cargo el desarrollo de las competencias en materia de fomento, producción y aprovechamiento de montes y recursos de caza y pesca.

Integra los Servicios de:

- a) Producción Forestal.
- b) Acuicultura.
- c) Pesca fluvial y Caza.

Motivación

Sustitución de Servicio por Dirección.- Sustitución del resto del texto del artículo por otro más simplificado y acorde con la declaración programática del Consejo de Gobierno.

ENMIENDA NUMERO 99

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

Enmienda n° 59

Al artículo 59:

Supresión.

Motivación

Refundición de Agricultura y Ganadería.

ENMIENDA NUMERO 100

FIRMANTE: Grupo Mixto

Enmienda n° 21

Al artículo 60.- De adición, texto que propone:

Está integrada por las siguientes secciones:

- a) Servicio de Conservación de la Naturaleza
- b) Caza y Pesca deportiva.

Motivación

En esta Dirección Regional debe estar encuadrada la caza y la pesca deportiva y en otra la pesca industrial y profesional.

ENMIENDA NUMERO 101

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

Enmienda n° 60

Al artículo 60.- De modificación:

La Dirección de Conservación de la Naturaleza e Industrias Agrarias desarrollará las competencias y funciones transferidas a la Diputación Regional por el Estado en las materias propias del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, así como las correspondientes al control de las instalaciones e industrialización de productos atrícolas y ganaderos.

Esta Dirección estará integrada por los Servicios de:

- a) Conservación de la Naturaleza.
- b) Industrias Agrarias.

Motivación

Sustitución de Servicio por Dirección.- Adaptación del texto a la doble función asignada a esta Dirección.

ENMIENDA NUMERO 102

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

Enmienda nº 61

Al Artículo 61.- De modificación:

La Dirección de Asistencia y Mejora de la Empresa Agraria --- ejercerá las funciones y competencias propias de la Diputación Regional de Cantabria en materia de reforma, ordenación y fomento de/ las explotaciones agrarias e inversión en obras y mejoras del medio rural y, en general, las ejercidas en el ámbito de la Administración/ Central por el Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario".

Motivación

Sustitución de Servicio por Dirección.- Adaptaciones al cambio de denominación.

ENMIENDA NUMERO 103

FIRMANTE: Grupo Mixto

Enmienda nº 22

Al artículo 61.- De adición 61 bis.- Texto que propone:

La Dirección Regional de Pesca ejercerá las competencias que/ en esta materia le corresponda a la Comunidad Autónoma, así como -- aquellas que sean reclamadas por la misma en base a la defensa, fomento y desarrollo de nuestra flota y producción pesquera.

Está integrada por las siguientes secciones:

a) Producción pesquera, a la que le corresponde la gestión de las actividades relacionadas con el desarrollo de nuestra producción pesquera y el mantenimiento y potenciación de nuestra flota.

Integra los siguientes negociados: Pesca, marisco y relaciones con las Cofradías de Pescadores.

b) Industrias pesqueras, que recogen principalmente las fábricas de conservas, correspondiéndole el control derivado de la industrialización de los productos del mar.

Motivación

Creemos necesario atender al sector pesquero tan olvidado por la administración pública.

ENMIENDA NUMERO 104

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

Enmienda nº 62

A la Sección Décima y su título.- De modificación:

"Sección Novena"

"De la Consejería de Industria, Turismo y Comunicaciones y -- Transportes"

Motivación

Mantener la misma estructura actual de esta Consejería

ENMIENDA NUMERO 105

FIRMANTE: Grupo Mixto

Enmienda n° 23

Al artículo 62.- Texto que propone:

La Consejería de Industria, Comercio y Turismo bajo la superior dirección de su titular desarrollará sus funciones a través de los siguientes órganos:

## - Organos Centrales:

1. Secretaría Técnica.
2. Dirección Regional de Industria y Minería.
3. Dirección Regional de Energía y Electrificación Rural.
4. Dirección Regional de Comercio.
5. Dirección Regional de Turismo.

## - Organos descentralizados:

1. Consorcio de Ferias y Mercados.

Motivación

Nos parece fundamental dedicar una Dirección Regional a la -- Electrificación Rural.

ENMIENDA NUMERO 106

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

Enmienda n° 63

Al Artículo 62.- De modificación:

La Consejería de Industria, Turismo, Comunicaciones y Transportes bajo la superior dirección de su titular desarrollará sus -- funciones a través de los siguientes órganos:

## - Organos Centrales:

1. Secretaría Técnica.
2. Dirección de Industria y Energía.
3. Dirección de Turismo.
4. Dirección de Transportes y Comunicaciones.

## - Organos Descentralizados:

1. Sociedad de Desarrollo Industrial de Cantabria.
2. Cantur.

Motivación

Adaptar la Consejería a su actual contenido.- Sustitución de/ Servicio por Dirección.- Añadir los dos órganos descentralizados no contemplados en el texto de la P. de L.- Supresión de la referencia a Ferias y Exposiciones de Cantabria, por considerar a este órgano/ ligado a Comercio o a diferentes Consejerías.

ENMIENDA NUMERO 107

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

Enmienda n° 64

Al artículo 63.- De modificación:

La Secretaria Técnica de la Consejería de Industria, Turismo, Comunicaciones y Transportes desarrollará las funciones que con carácter general se determinan en el artículo 5.

Motivación

Adaptación al nuevo nombre de la Consejería.

ENMIENDA NUMERO 108

FIRMANTE: Grupo Mixto

Enmienda n° 24

Al artículo 64.- Texto que propone:

Corresponde a la Dirección Regional de Industria y Minería, - el desarrollo de las competencias relacionadas con el fomento de la actividad industrial y número de la Región, acuicultura, alguicultura, así como el desarrollo de cualquier forma de cultivo industrial y en particular la redacción de planes de desarrollo industrial regional y de Fomento de la Artesanía.

Integra las secciones de Promoción Industrial y Promoción Artesanal.

Motivación

Nos parece más correcto.

ENMIENDA NUMERO 109

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

Enmienda n° 65

Al artículo 64.- De modificación:

Corresponde a la Dirección de Industria y Energía el desarrollo de las competencias relacionadas con el fomento de la actividad industrial de la región, la redacción de planes de desarrollo, la electrificación rural y el fomento de la artesanía.

Integran esta Dirección los Servicios de:

- a) Promoción Industrial.
- b) Proyectos Industriales.
- c) Reglamentos e Inspección.

Motivación

Sustitución de Servicio por Dirección.- Sustitución de Sección por Servicio.- Añadir las funciones relativa a Energía a esta Dirección.- Adaptar el texto a la actual estructuración de esta Consejería.

ENMIENDA NUMERO 110

FIRMANTE: Grupo Mixto

Enmienda n° 25

Al artículo 64.- De adición 64 bis:

Corresponde a la Dirección Regional de Energía y Electrificación Rural, el desarrollo de las competencias relacionadas con el fomento y explotación de aprovechamientos hidráulicos así como el desarrollo y ejecución del Plan de Electrificación Rural de Cantabria.

Integra las secciones de Energía y Planes de Electrificación/Rural.

Motivación

Fundamental para un desarrollo integral de Cantabria.

ENMIENDA NUMERO 111

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

Enmienda n° 66

Al artículo 65.

Motivación

Integración de las competencias de Comercio en otra Consejería.

ENMIENDA NUMERO 112

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

Enmienda nº 67

Al artículo 66.- De modificación:

A la Dirección de Turismo corresponde el desarrollo de las competencias en materia de ordenación de la oferta, infraestructura, fomento y promoción de las actividades turísticas y la coordinación e intervención en el funcionamiento de empresas de esta naturaleza.

Integra los siguientes Servicios:

- a) Ordenación Turística.
- b) Promoción de actividades turísticas.
- c) Empresas turísticas.

Motivación

Sustitución de Servicio por Dirección.- Redistribuir las competencias de los Servicios de acuerdo con la actual estructura de la Consejería.- Sustitución de Sección por Servicio.- La mención de Cantur se realiza al hablar de la Consejería.

ENMIENDA NUMERO 113

FIRMANTE: Grupo Mixto

Enmienda nº 26

Al artículo 67.- Texto que propone:

- Organos descentralizados y Desconcentrados:

1. Centros de Asistencia Social provenientes de la extinguida Diputación Provincial de Santander.
2. Centros del INAS.
3. Instituto de Promoción Cooperativa.

Motivación

Si se crea este Instituto parece obvio que se tenga en cuenta.

ENMIENDA NUMERO 114

FIRMANTE: Grupo Mixto

Enmienda nº 27

Al artículo 69.- Texto que propone:

c) Migraciones y Promoción Laboral, que desarrollará las funciones de asistencia social a la migración, así como los de promoción, estímulo y desarrollo del trabajo en todos sus campos incluido el artesanal.

d) Cooperativismo y Sociedades Laborales, fomento y promoción del movimiento cooperativo, su asistencia técnica, calificación, inspección y fiscalización del cumplimiento de la Legislación Cooperativa.

Motivación

Fundamental para el fomento del trabajo asociado en cooperativas y sociedades laborales.

ENMIENDA NUMERO 115

FIRMANTE: Grupo Centrista

Enmienda n° 21

De sustitución a las disposiciones finales, que han de figurar así:

## DISPOSICIONES FINALES

## Primera

Los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de Administración Local que ocupaban cargos atribuidos a dichos Cuerpos en la asumida plantilla de la Diputación Provincial, desempeñarán en la Diputación Regional de Cantabria, los puestos de similar función o análoga naturaleza que, por disposición expresa de la Asamblea Regional o del Consejo de Gobierno, les sean asignados.

## Segunda

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Diputación Regional de Cantabria.

ENMIENDA NUMERO 116

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

Enmienda n° 68

A la Disposición Final Segunda.- De modificación:

La presente Norma entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de lo señalado en la disposición Transitoria Segunda.

Motivación

Evitar perjuicios durante la etapa provisional.

ENMIENDA NUMERO 117

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

Enmienda n° 69

De adición de una nueva disposición:

Disposición Final tercera.-

La creación, modificación, supresión y fusión de Consejerías/serán, en todo caso, objeto de Ley.

Las Direcciones, Secretarías Técnicas y Servicios podrán ser creadas, modificadas, suprimidas o refundidas por acuerdo del Consejo de Gobierno.

Motivación

Cubrir las lagunas sobre creación, etc. del texto de la P. de L. en los niveles orgánicos superiores.

ENMIENDA NUMERO 118

FIRMANTE: Grupo Centrista

Enmienda n° 22

De sustitución a las Disposiciones Transitorias que han de quedar así:

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

## Primera

1. La Diputación Regional de Cantabria asume los presupuestos vigentes de la Diputación Provincial en el momento de su extinción, los cuales continuarán en ejecución hasta que se produzca la aprobación por la Comunidad Autónoma de sus propios presupuestos.

2. A tal efecto, el Consejo de Gobierno, en el plazo máximo de treinta días remitirá a la Asamblea Regional un proyecto de presupuesto integrado que desglose los presupuestos referidos en las diversas partidas que se asignen a las correspondientes Consejerías, y que incorpore el proyecto de presupuesto de la Asamblea Regional elaborado por la Mesa de la misma, así como las asignaciones necesarias para dotar los gastos de la infraestructura de funcionamiento de la Comunidad Autónoma.

## Segunda

En tanto no se regule la forma de selección que habilite para efectuar los nombramientos definitivos, las necesidades de personal que exija el funcionamiento de los servicios de la Asamblea Regional serán cubiertas por ésta mediante la adscripción a la misma de funcionarios de carrera pertenecientes o adscritos a la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

ENMIENDA NUMERO 119

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

Enmienda n° 70

De adición de una nueva disposición:

Disposición Transitoria Segunda

Por razones de provisionalidad y de continuidad durante el corto período de tiempo hasta las elecciones regionales, se mantiene, hasta ese momento, la actual estructura del Consejo de Gobierno, el cual podrá modificarla conforme exijan las necesidades.

Motivación

No perjudicar el funcionamiento del actual Consejo de Gobierno.

ENMIENDA NUMERO 120

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

Enmienda n° 71

De adición de una nueva disposición:

Disposición Adicional Primera

1. El Consejo de Gobierno, por Decreto, aprobará, a propuesta del respectivo Consejero, la estructuración y plantilla orgánica de cada Consejería.

2. Las plantillas serán elaboradas conforme a los criterios generales emanados por la Consejería de la Presidencia, oída una Ponencia formada por los Secretarios Técnicos y/o representantes que designe cada Consejero y que apruebe el Consejo.

Motivación

Regular desde la Ley la puesta en marcha de las plantillas orgánicas totales del Consejo de Gobierno.

ENMIENDA NUMERO 121

FIRMANTE: Grupo Solidaridad Cántabra

Enmienda nº 72

De adición de una nueva disposición:

Disposición Adicional Segunda

Los organismos, competencias y recursos que sean transferidos por el Estado a la Comunidad Autónoma, se integrarán en las estructuras y se adscribirán a los órganos establecidos por esta Ley, mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a medida que tales transferencias se vayan produciendo.

Motivación

Regular desde la Ley la integración de las transferencias que sucesivamente se produzcan.



